



MEMORANDUM CIRC. N° 038-2016-EMAPISCO S.A.G.G.

A : Sr. Segundo Saldaña Suárez/Gerente de Administración y Finanzas  
Ing. José Lévano Morán/Gerente Operacional  
Lic. Adm. Nilo Leyva Dueñas/Gerente de Desarrollo e Investigación  
Sra. Mercedes Vera Mosayhuate/(e) Gerencia comercial

ASUNTO : Se remite Reglamento de Servicios de la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Pisco Sociedad Anónima – EMAPISCO S.A., aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 016-2016-SUNASS-CD.

REF. : Oficio N° 151-2016-SUNASS-030.

FECHA : Pisco, septiembre 15 de 2016

.....

Adjunto se les remite el Oficio de la referencia, procedente de La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, mediante el cual adjuntan el Reglamento de Servicios de la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Pisco Sociedad Anónima - EMAPISCO S.A., aprobado mediante Resolución Directivo N° 16-2016-SUNASS-CD., cuya copia adjuntamos para su conocimiento y aplicación.

Atentamente

  
Ing. Alberto Santarria Soto  
GERENTE GENERAL



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Superintendencia  
Nacional de Servicios de  
Saneamiento

Gerencia  
General

*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*  
*"Año de la Consolidación del Mar de Grau"*



Magdalena del Mar, 7 de setiembre de 2016

**OFICIO N° 151-2016-SUNASS-030**

Señor  
**ALBERTO MANUEL SANTARIA SOTO**  
Gerente General  
EMAPISCO S.A.  
Av. Fermin Tanguis s/n cdra. 3  
Pisco.-

Ref: Oficio N ° 107-2016-EMAPISCO S.A.G.G.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual nos remitió para su aprobación el proyecto de Reglamento de Servicios de Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Pisco Sociedad Anónima – EMAPISCO S.A., (Reglamento de EMAPISCO).

Al respecto, adjunto al presente encontrará la resolución de esta gerencia que aprueba el Reglamento de EMAPISCO.

Cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 016-2016-SUNASS-CD (publicada hoy en el diario oficial *El Peruano*), las modificaciones al Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobadas por ésta se incorporan automáticamente al Reglamento de EMAPISCO. Por lo que le agradeceré tener en cuenta lo antes señalado.

Atentamente,

**Alberto ROJAS MOROTE**  
Gerente General



Adj. Resolución N°085-2016-SUNASS-GG.



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 085-2016-SUNASS-GG

Lima, 5 de setiembre de 2016

### VISTO:



El proyecto de Reglamento de Prestación de Servicios de Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Pisco Sociedad Anónima – EMAPISCO S.A., remitido a esta entidad con Oficio N° 107-2016-EMAPISCO S.A.G.G.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA (en adelante TUO del Reglamento), establece que la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento (en adelante EPS) elaborará su respectivo Reglamento de Prestación de Servicios de acuerdo a la normativa que para tal fin emita la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS;

Que, la Quinta Disposición Transitoria y Final del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD, dispone que las EPS deben presentar sus respectivos Reglamentos de Prestación de Servicios, debidamente adecuados a éste, para la revisión y aprobación de la SUNASS;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA que aprueba los Valores Máximos Admisibles de las descargas de las aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, señala que la metodología para la determinación del pago adicional elaborada por la SUNASS debe ser incorporada en el Reglamento de Prestación de Servicios de cada EPS o las entidades que hagan sus veces;

Que, con Oficio N° 107-2016-EMAPISCO S.A.G.G. recibido el 3 de junio de 2016, EMAPISCO S.A. remitió a la SUNASS su proyecto de Reglamento de Prestación de Servicios, para la aprobación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 031-2016-SUNASS-060 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 24 de agosto de 2016, ésta recomienda la aprobación del Reglamento de Prestación de Servicios de EMAPISCO S.A., el cual ha sido adecuado a las disposiciones legales vigentes y cuyo texto adjunta al mencionado informe;

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento



Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

Que, de acuerdo al literal d) del artículo 59 del Texto Único Ordenado del Reglamento, EMAPISCO S.A. se encuentra obligada a publicar su Reglamento de Prestación de Servicios debidamente aprobado por la SUNASS en el diario encargado de los avisos judiciales de la localidad y en el diario de mayor circulación de la provincia o provincias en cuyo ámbito opera;

De conformidad con lo señalado por la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento; el Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento; la Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD, que aprobó el Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** el Reglamento de Prestación de Servicios de Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Pisco Sociedad Anónima – EMAPISCO S.A., el cual forma parte de la presente resolución como anexo.

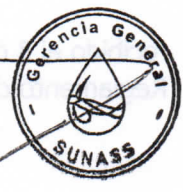
**Artículo 2.- NOTIFICAR** a Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Pisco Sociedad Anónima – EMAPISCO S.A. la presente resolución.

**Artículo 3.- DISPONER** que Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Pisco Sociedad Anónima – EMAPISCO S.A. cumpla con lo dispuesto en el literal d) del artículo 59 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

**Artículo 4.- ENCARGAR** a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización efectuar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente resolución.

**Regístrese y comuníquese.**

**Alberto ROJAS MOROTE**  
Gerente General



# REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EMAPISCO S.A.



## TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### *Artículo 1.- Disposición General*

Cuando en el texto del presente Reglamento se emplee el término EMAPISCO S.A, entiéndase que se refiere a la Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Provincia de Pisco del Departamento de Ica.

### *Artículo 2.- Objetivo*

El objetivo del presente Reglamento es establecer las relaciones que deben regir entre los usuarios de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado y EMAPISCO S.A.

### *Artículo 3.- Finalidad*

Garantizar una armoniosa relación entre EMAPISCO S.A. y los usuarios, orientada a la prestación de un servicio de calidad, acorde con el derecho a la vida, la salud y el bienestar de la persona humana, al fomento del uso racional del agua, así como a la justa retribución de servicios.

### *Artículo 4.- Base Legal*

Este reglamento se basa en los siguientes dispositivos legales:

- Ley N° 26638 Ley General de Servicios de Saneamiento y sus modificaciones (D. Leg. N° 1240)
- Decreto Supremo N° 023-2005 – Vivienda, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento Ley N° 26338.
- Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA.
- Ley N° 27332 Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su modificatoria Ley 27631 y Ley 28337.
- Decreto Supremo N° 017-2001 – PCM; Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Saneamiento y su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, que aprueba los Valores Máximos Admisibles (VMA) de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado.
- Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA, Reglamento del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, que aprueba los Valores Máximos Admisibles (VMA) de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado.
- Decreto Supremo N° 001-2015-VIVIENDA
- Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor
- Resolución de Consejo Directivo N° 066-2066-SUNASS-CD, Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicio de Saneamiento y Documento de Análisis de Impacto Regulatorio y sus modificatorias.
- Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD, Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento y sus modificatorias.
- Resolución de Consejo Directivo N° 044-2012 SUNASS-CD. Aprueban Directiva sobre Valores Máximos Admisibles de las Descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario y modifican el Reglamento General de Supervisión,



06 SET. 2016

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
 PARTIDO Unida Magna de Fomento  
 Número: N° 133-2007-SUNASS-SG

Fiscalización y Sanción de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento y su modificatoria.

Código Civil

Código Penal

- Estatuto Social de EMAPISCO S.A.
- Contrato de Explotación de EMAPISCO S.A.
- Demás disposiciones legales pertinentes.

#### *Artículo 5.- Alcances*

El presente Reglamento obliga por igual a EMAPISCO S.A y a los usuarios de los servicios que ésta brinda, quienes suscriben el correspondiente contrato de prestación de los servicios y establece acciones para las responsabilidades extracontractuales.

#### *Artículo 6.- Ámbito de Competencia*

EMAPISCO S.A comprende en su ámbito de competencia a los siguientes Distritos: Pisco, San Andrés y Túpac Amaru.

#### *Artículo 7.- Actividades y responsabilidades de EMAPISCO S.A.*

EMAPISCO S.A. desarrolla actividades cuyo control y fiscalización se encuentran comprendidas en el ámbito de competencia de la Superintendencia Nacional de los Servicios de Saneamiento - SUNASS y tiene la responsabilidad de cumplir con las disposiciones emitidas por dicho organismo.

Los fines y acciones que realiza con el propósito de cumplir sus objetivos son de necesidad y utilidad pública y preferente interés nacional, con la finalidad de proteger el ambiente y la salud de la población del ámbito de su responsabilidad.

#### *Artículo 8.- Servicios*

EMAPISCO S.A debe prestar los servicios de saneamiento que comprenden:

- Servicio de agua potable, y
- Servicio de alcantarillado sanitario

EMAPISCO S.A. deberá cumplir con los niveles de calidad y condiciones técnicas que para dichos servicios están establecidos en su jurisdicción, ejerciendo permanente control de calidad sobre ellos, utilizando normas y procedimientos que aseguren el adecuado mantenimiento, operación, desarrollo y ampliación de esos servicios.

#### *Artículo 9.- Servicio de Agua Potable*

El servicio de agua potable, comprende físicamente las instalaciones existentes desde la fuente de captación, conducción, almacenamiento (reservorios) y redes de distribución de agua hasta la conexión domiciliar, la que termina en la caja de medidor que incluye sus accesorios.

#### *Artículo 10.- Servicio de Alcantarillado*

El servicio de alcantarillado comprende físicamente, las redes de alcantarillado existentes desde la conexión domiciliar que se inicia en la caja de registro de cada predio, hasta el punto de disposición final, en la PTAR (Planta de Tratamiento de Aguas Residuales).

*Artículo 11.- Responsabilidad de los usuarios*

Los usuarios tienen la responsabilidad de mantener el correcto funcionamiento de sus instalaciones interiores de agua potable y alcantarillado, hacer un uso racional de estos servicios y cumplir con su pago oportuno.

TITULO II  
OBLIGACIONES Y DERECHOS DE EMAPISCO S.A.

*Artículo 12.- Obligaciones de EMAPISCO S.A.*

Son obligaciones de EMAPISCO S.A las siguientes:

- a. Brindar sus servicios de manera continua, eficaz y de acuerdo a los niveles y condiciones de calidad establecidas en el presente Reglamento, la normativa vigente y el contrato de explotación, salvo cuando ocurran las siguientes causales:
  - i) Fuerza Mayor
  - ii) Casos Fortuitos.

La SUNASS calificará las situaciones descritas. Dentro de este contexto EMAPISCO S.A. y previa coordinación con SUNASS podrá restringir, regular o racionalizar el suministro y el uso del agua potable.

- b. En los casos antes descritos, si se compromete la calidad de agua potable EMAPISCO S.A. deberá alertar de inmediato a la población por los medios de comunicación de mayor cobertura de su jurisdicción e instruirla para utilizar el agua bajo esas circunstancias.
- c. EMAPISCO S.A. deberá proveer información relevante y oportuna a los usuarios en caso de ocurrencia de interrupciones de los servicios de agua potable o alcantarillado:

i) Interrupciones programadas:

La EPS EMAPISCO S.A. deberá informar a los usuarios afectados con antelación mínima de 48 horas, y de ser posible, por escrito: horario de cortes, motivos y hora de restablecimiento del servicio.

En caso de cortes mayores a seis horas en una zona de abastecimiento, EMAPISCO S.A. deberá informar a los usuarios afectados mediante volantes. En caso el corte afecte más de una zona de abastecimiento, EMAPISCO S.A. deberá informar a la población a través de medios de difusión masiva.

La comunicación a la SUNASS deberá realizarse por lo menos con 48 horas de antelación vía fax o al correo electrónico que indique la SUNASS. En ambos casos se requerirá constancia de recepción. De no haber constancia de recepción, se deberá regularizar la comunicación con la entrega en mesa de partes de la SUNASS.

ii) Interrupciones imprevistas:

EMAPISCO S.A. deberá informar a los afectados tan pronto como tenga conocimiento del hecho, por los medios disponibles, en cuanto a la magnitud del problema, las razones que motivaron la interrupción y el momento del restablecimiento del servicio. La comunicación a la SUNASS deberá realizarse tan pronto como EMAPISCO S.A. tenga conocimiento del hecho, vía fax o al correo electrónico al que indique la SUNASS. En



06 SET. 2016

ambos casos se requerirá constancia de recepción. De no haber constancia de recepción, se deberá regularizar la comunicación con la entrega en mesa de partes de la SUNASS.

EMAPISCO S.A. podrá contar con medios de comunicación como líneas de emergencia para informar a los usuarios de los hechos ocurridos.

- d. Emitir mensualmente los comprobantes de pago para los servicios prestados a cada usuario, cumpliendo con su entrega oportuna y establecer la modalidad y lugares de cobranza.

En la facturación se debe incluir el íntegro de los servicios prestados. Los adeudos anteriores no facturados oportunamente podrán facturarse mediante comprobante distinto, teniendo como plazo máximo para tal efecto hasta la fecha de emisión de la facturación del segundo mes siguiente a aquel en que debió facturarse los consumos a recuperar.

- e. Operar y mantener en condiciones adecuadas los sistemas de captación, conducción, tratamiento, almacenamiento y distribución de agua para consumo humano, así como la recolección, tratamiento y disposición final de las aguas servidas.
- f. Brindar el servicio a quien lo solicite, siempre que el solicitante: i) cumpla las disposiciones establecidas en la Ley General de Servicios de Saneamiento, en su Reglamento, en el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento y en el presente Reglamento, ii) se encuentre dentro del ámbito de competencia de EMAPISCO S.A., iii) existe la factibilidad del servicio y iv) cumpla con suscribir el respectivo contrato de prestación de los servicios.

Excepcionalmente, EMAPISCO S.A. puede denegar el acceso si el solicitante, a la fecha de presentación de la Solicitud de Acceso a los Servicios de Saneamiento, tiene una deuda exigible por este tipo de servicios o por servicios colaterales con EMAPISCO S.A.

Igual excepción se aplica en caso el predio ya cuente con una conexión domiciliaria, respecto de la cual existan deudas pendientes, y se solicite una conexión adicional.

- g. Cumplir con la formulación y ejecución del Plan Maestro Optimizado.
- h. En el marco de su Plan Maestro Optimizado, planificar las acciones necesarias para la ampliación de los servicios, incluyendo las áreas en expansión fuera del área atendida, así como el crecimiento de la población, coordinando con las Municipalidades acerca de los Planes Directores de Desarrollo Urbano.
- i. Indemnizar con una compensación económica al usuario cuando, por negligencia comprobada de EMAPISCO S.A., le ocasionen daños y perjuicios en su persona o propiedad.
- j. Organizar y mantener programas de educación sanitaria preventiva, así como de distribución equitativa del agua potable entre toda la población en casos de escases o emergencia.
- k. Establecer procedimientos con formatos uniformizados y pre numerados para que los usuarios sean atendidos oportuna y eficazmente.





- l. Brindar servicios colaterales cifiéndose a los procedimientos que dicte la SUNASS para la determinación de los precios que abonarán los usuarios para su atención.



Son servicios colaterales:

- Instalación y reubicación de conexiones domiciliarias
- Revisión y aprobación de proyectos
- Supervisión de obras
- Ampliación de conexión de la conexión domiciliaria
- Reubicación de caja de medidor y /o de la caja de registro domiciliario
- Factibilidad de servicio
- Corte o cierre y reapertura de conexión domiciliaria
- Otros conceptos autorizados por SUNASS.

- m. Ejercer permanentemente el control de calidad de los servicios que presta.
- n. EMAPISCO S.A. debe seguir los lineamientos y orientaciones establecidos por la SUNASS en relación a las situaciones de emergencia, y adoptar las medidas que les permitan asegurar el adecuado funcionamiento de los servicios de saneamiento en tales casos. Dichas medidas se encuentran en el anexo 5 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento. A estos efectos, elaborará el análisis de vulnerabilidad, plan de medidas de mitigación y plan de emergencias.

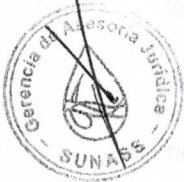
En situaciones de emergencia EMAPISCO S.A. deberá recomendar medidas complementarias a sus usuarios para asegurar la calidad del agua, tales como: hervir el agua distribuida por lo menos por dos minutos antes de su ingesta directa, almacenar el agua en recipientes cerrados; según corresponda la situación.

- o. Previo a su aplicación, los reajustes de las tarifas y de los precios de los servicios colaterales por efecto de la inflación deberán ser publicados por EMAPISCO S.A. en el diario oficial EL PERUANO y/o en el diario de mayor circulación en su jurisdicción, asegurando una adecuada difusión, dando cuenta de ello a la SUNASS.

Adicionalmente, en caso del reajuste de tarifas, la indicación de que se ha efectuado dicho reajuste deberá figurar en el recibo de cada cliente en el momento de su primera aplicación.

Cuando se realicen cambios (normativos o de cualquier índole) y ellos no se encuentren en la información al dorso del comprobante de pago, EMAPISCO S.A. deberá informar a los usuarios mediante comunicación escrita, especialmente respecto de los siguientes temas: i) Derechos y obligaciones generales de las EPS; ii) Derechos y obligaciones de los usuarios y, iii) Cambios ocurridos en las tarifas o estructuras tarifarias. Dicha comunicación deberá ser realizada con la primera facturación después del cambio.

- p. Solicitar al Usuario No Doméstico (UND) la presentación anual de la Declaración Jurada de la adecuación de sus descargas no domésticas sobre la base de los Valores Máximos Admisibles (VMA) de conformidad a la normativa vigente.
- q. Registrar al Usuario No Doméstico una vez revisada y evaluada la Declaración Jurada de la adecuación de sus descargas no domésticas sobre la base de los VMA.
- r. Solicitar al UND el pago adicional por exceso de concentración por sobrepasar el o los parámetros de los VMA fijados en el anexo 1 del DS N° 021-2009-VIVIENDA, de acuerdo a la metodología dispuesta por RCD N° 044-2012-SUNASS y su modificatoria.



- s. Suspender temporalmente el servicio de alcantarillado sanitario al UND por exceder los VMA de algún parámetro del anexo 2 del DS N° 021-2009-VIVIENDA, y en los casos que establezca la normativa del VMA.

*Artículo 13.- Derechos de EMAPISCO S.A*

Son derechos de EMAPISCO S.A. los siguientes:

- a- Operar y/o modificar los conjuntos de instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado.
- b- Determinar el diámetro de las conexiones de agua potable y alcantarillado de acuerdo a las necesidades de los usuarios y a su factibilidad técnica.
- c- Denegar solicitudes de instalación de servicios de agua potable y alcantarillado, por motivos de carácter técnico o administrativo debidamente comprobados.
- d- Cobrar por los servicios prestados, de acuerdo con el sistema tarifario establecido en la Ley General de Servicios de Saneamiento y el TUO de su Reglamento.
- e- Cobrar intereses por moras y gastos derivados de las obligaciones no canceladas dentro de los plazos de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento. Los intereses moratorios que EMAPISCO S.A. cargará al usuario por falta oportuna del pago de sus obligaciones contractuales, serán los que fije el Banco Central de Reserva del Perú para las obligaciones en moneda nacional (Tasa Activa en Moneda Nacional).
- f- Suspender o cerrar el servicio de agua potable que se brinda al usuario, sin necesidad de previo aviso ni intervención de autoridad alguna, en caso de incumplimiento en el pago de la tarifa de dos meses, así como cobrar el costo de suspensión o cierre y reposición del servicio.
- g- Suspender el servicio de alcantarillado sanitario cuando las características de los efluentes industriales que se vierten en él, no cumple con los límites máximos permisibles establecidos en la normativa vigente. EMAPISCO S.A. queda facultada para cobrar los gastos incurridos en la suspensión y reposición de dicho servicio.
- h- Suspender la emisión de la facturación a la acumulación de dos recibos consecutivos impagos, poniendo en conocimiento del usuario, siempre y cuando se haya comprobado el cierre efectivo del servicio.
- i- Anular las conexiones de quienes hagan uso no autorizado de los servicios y cobrar por el uso indebido del mismo, de acuerdo a los consumos no facturados que se determinen.
- j- Cobrar el costo de las reparaciones de daños y desperfectos que el usuario o terceros ocasionen en las instalaciones y equipos de los servicios, sea por mal uso o vandalismo, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.
- k- Percibir contribuciones con carácter reembolsable, para el financiamiento de la ampliación de la capacidad existente o para la extensión del servicio hasta la localización del interesado, dentro del ámbito de responsabilidad de EMAPISCO S.A.
- l- Realizar los procesos de cobranza de los conceptos señalados en el artículo 23 de la Ley General de Servicio de Saneamiento N° 26338.
- m- Inspeccionar y revisar las instalaciones al interior de los inmuebles, previa autorización del usuario, para constatar el estado de los servicios e instalaciones.
- n- Solicitar al Laboratorio Acreditado ante Instituto Nacional de Calidad - INACAL que efectúe la Toma de Muestra Inopinada y el análisis de las descargas del UND que, según su criterio, amerite la revisión de uno o más parámetros de los VMA contenidos en los anexos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
SERVICIOS DE SANEAMIENTO

06 SET. 2016

S. COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EDATARIO Guilda Mercaderes Patrimonios  
Resolución N° 133-2007-SUNASS-IG



### TITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

#### Artículo 14.- Derechos de los Usuarios

Son derechos de los usuarios:

- a- Acceder a la prestación de los servicios de saneamiento en su localidad, en las condiciones de calidad establecidas en el contrato de explotación o concesión y en las disposiciones vigentes.
- b- Percibir los montos correspondientes a las contribuciones reembolsables, por las obras que hubieran realizado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23 inciso g) y artículo 25 de la Ley General de Servicios de Saneamiento N° 26338.
- c- Recibir aviso oportuno de las interrupciones previsibles del servicio, así como de las precauciones que deberá tomar en estos casos y en los de emergencia.
- d- Estar informado permanentemente acerca de la normatividad sobre los servicios de saneamiento vigente en su localidad que afecte o modifique sus derechos o la calidad del servicio que recibe.
- e- Estar informado permanentemente acerca de la normatividad y de las modificaciones que se produzcan en materia de tarifas.
- f- Estar informado oportunamente respecto de la prestación del servicio o de cualquier reclamo que haya presentado.
- g- Percibir compensación económica como indemnización por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar EMAPISCO S.A. a su propiedad por negligencia comprobada.
- h- Suscribir con EMAPISCO S.A un contrato de prestación de servicios de saneamiento que tendrá la modalidad de adhesión y se celebra por plazo indeterminado, salvo estipulación expresa o norma legal en contrario.

EMAPISCO S.A. podrá otorgar servicios temporales, a través de la suscripción de Contratos de Prestación de Servicios por plazo determinado.

En dichos casos, EMAPISCO S.A. podrá requerir al usuario la entrega de una garantía, cuyo monto será devuelto al término del contrato, siempre y cuando no existan adeudos pendientes de pago. El monto de la garantía será calculado en base a la asignación de consumo que le correspondería a la conexión en caso de ser a plazo indeterminado, multiplicado por dos.

Se formaliza necesariamente por escrito siendo obligación de EMAPISCO S.A. dejar en posesión de la otra parte, una copia del contrato de prestación de servicios de saneamiento celebrado.

En caso que EMAPISCO S.A cambie de denominación social o transfiera sus responsabilidades en la prestación de los servicios a otra EPS, la nueva EPS asumirá sus obligaciones y derechos de forma automática; en forma similar, la obligación de pago de los deudos pendientes por concepto de los servicios de saneamiento, generados antes de la adquisición del predio, no podrán ser imputadas al nuevo propietario. EMAPISCO S.A podrá iniciar las acciones legales que el caso amerita solo contra quienes originaron la obligación.



- i- El contrato de prestación de servicios se formaliza para cada vivienda, establecimiento comercial, industrial u otra, constituyéndose cada uno en una "unidad de uso". Para solicitar el cambio de nombre en el recibo de facturación, el usuario deberá presentar los documentos que acrediten posesión o legítima propiedad del predio.
- j- La vigencia del contrato de prestación de servicios será de tiempo indefinido, pudiendo el usuario solicitar su término en cualquier momento, siempre que avise por escrito a EMAPISCO S.A. con diez días calendario de anticipación pudiendo indicarse la fecha exacta de terminación, caso contrario, se efectuará una vez cumplido el plazo mínimo antes señalado.
- k- Estar informado de las condiciones relativas al corte del servicio las que deberán estar indicadas en cada comprobante de pago de la tarifa.
- l- Ser atendido en su reclamo, sin que se le exija previa cancelación de su deuda, cuando dicho reclamo tenga relación directa con el monto de lo facturado.
- m- Solicitar la revisión al régimen de facturación aplicada, al número de unidades de uso, a la categoría tarifaria o la existencia de cargos, cuando a su juicio no correspondan.
- n- Ser atendido dentro de las veinticuatro (24) horas en la rehabilitación o reapertura de los servicios cuando cesa la causa que originó el cierre, previo pago de deudas pendientes, si las hubiera.
- o- Recibir información sobre la normatividad, las modificaciones y actualizaciones respecto a los VMA, correspondiente a los UND.
- p- A solicitar, de conformidad al artículo 6 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, la exoneración del pago adicional por exceso de concentración de los parámetros o suspensión del servicio de alcantarillado sanitario, cuando por caso fortuito o fuerza mayor se hayan excedido los VMA.
- q- El UND puede presenciar la toma de muestra inopinada, a participar de dicho acto y a suscribir el Acta de Toma de Muestra Inopinada.
- r- El UND puede solicitar directamente a cualquier laboratorio acreditado ante el INACAL, la toma de muestra de parte y los análisis de sus descargas.
- s- Presentar reclamos, si consideran que ha sido vulnerado alguno de sus derechos, de acuerdo a los procedimientos que para tal fin se establezcan.
- t- Solicitar por escrito y por única vez, a EMAPISCO S.A. o la entidad que haga sus veces, el otorgamiento de un plazo a fin de implementar medidas con la finalidad de adecuar sus descargas no domésticas a los VMA, en el caso establecido en el numeral 20.4 del artículo 20 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA.



**Artículo 15.- Obligaciones de los Usuarios**

Son obligaciones de los usuarios:

- a- Suscribir el contrato de prestación de los servicios de saneamiento, siempre y cuando su solicitud de conexión cuenta con la Factibilidad del Servicio.
- b- Hacer uso adecuado de los servicios sin dañar la infraestructura correspondiente y acatando estrictamente las disposiciones que sobre el uso de los servicios establece el presente Reglamento y las demás normas vigentes.
- c- Pagar oportunamente por la prestación de los servicios que recibe, de acuerdo a las tarifas o cuotas aprobadas para su localidad.
- d- Permitir la instalación de medidor de consumo, su correspondiente lectura y asumir el costo del mismo cuando corresponda.
- e- Formalizar la presentación de sus reclamos sobre la prestación del servicio ante EMAPISCO S.A., de acuerdo a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General y al Reglamento General de Reclamos de Usuarios de los Servicios de Saneamiento.
- f- Poner oportunamente en conocimiento de EMAPISCO S.A. las averías o perturbaciones que a su juicio pudiera afectar el servicio.
- g- Utilizar el agua suministrada y el servicio de alcantarillado para los fines contratados.
- h- Instalar equipos de reciclaje y recirculación en aquellas unidades que impliquen un alto consumo de agua potable tales como piscinas, frigoríficos, calderos, entre otros.
- i- Seguir las instrucciones que emita EMAPISCO S.A. en situaciones de emergencia.
- j- Cancelar todas sus obligaciones de adeudos por concepto de servicios de saneamiento que se hubiera generado mientras mantenga la titularidad del derecho.  
Se exceptúa de ello, el supuesto en el cual el inmueble se encuentre arrendado, en cuyo caso el arrendatario será considerado como obligado al pago mientras dure el arrendamiento. Para estos efectos, la existencia del arrendamiento del inmueble deberá ser comunicada por el propietario a EMAPISCO S.A.
- k- Proteger la infraestructura sanitaria interna, siendo responsable el usuario por el manejo de los servicios al interior del predio.
- l- Los usuarios deben comunicar a EMAPISCO S.A cuando se produzcan modificaciones o cambios en el tipo, número de unidades de uso o condiciones del predio que puedan afectar la facturación dentro de los tres días hábiles de ocurrido el cambio.
- m- Poner en conocimiento de EMAPISCO S.A. el cambio de titular de la conexión domiciliaria, por razones de compra, venta, fallecimiento y otros, adjuntando la documentación sustentatoria correspondiente.
- n- Acatar estrictamente las prohibiciones que sobre el uso de los servicios establece el artículo 72° del TUO del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento Ley 26338.
- o- Los UND deberán presentar anualmente la Declaración Jurada de la adecuación de sus descargas de aguas residuales no domésticas.

**TITULO IV  
CONEXIONES DOMICILIARIAS**

**Artículo 16.- Requisitos para solicitar conexiones domiciliarias.**

Constituyen requisitos previos para el otorgamiento de conexiones de agua potable y alcantarillado, los siguientes:



a) Que el predio se encuentre ubicado dentro del área de competencia de EMAPISCO S.A; en zona administrada por ésta y que cumpla con la factibilidad del servicio.

b) Pueden solicitar el acceso a los servicios de saneamiento, con la finalidad de contar al menos, con una conexión domiciliar de agua potable o alcantarillado sanitario, las siguientes personas, a quienes se denominará el Solicitante:

1. Toda persona natural o jurídica propietaria de un predio, debiendo adjuntar:

i) Para predios inscritos en Registros Públicos.- Copia simple de la Partida Registral de inscripción de la propiedad del inmueble en la que figure como propietario actual el Solicitante.

ii). Para predios no inscritos en Registros Públicos.-

- Certificado de Búsqueda Catastral emitido por la Oficina de Registros Públicos de la jurisdicción pertinente, que certifique que el predio no ha sido inscrito, y,

- Copia simple de la Escritura Pública del contrato de compra-venta del inmueble en la que figure como propietario actual el Solicitante.

2. Los Poseedores Informales, de conformidad con lo establecido en la normativa sobre formalización de la propiedad informal, deben adjuntar copia simple del Certificado o Constancia de Posesión emitida por la Municipalidad de la circunscripción territorial correspondiente. Dichos documentos tendrán vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos en el inmueble descrito en dicho Certificado o Constancia.

c) El Solicitante podrá actuar a través de un representante, para lo cual deberá actuar conforme lo señalado en el artículo 11 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.

d) Presentación de la solicitud de acceso a los servicios: La solicitud de acceso a los servicios de saneamiento debe presentarse conforme al anexo 1 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, que será entregado por EMAPISCO S.A. en forma gratuita y mediante esta solicitud, el Solicitante manifiesta su intención de acceder a los servicios de saneamiento a través de una Conexión Domiciliar de Agua Potable y/o Alcantarillado Sanitario, asumiendo las responsabilidades y compromisos que correspondan.

e) El Solicitante presentará su solicitud previo pago del servicio colateral correspondiente a "Estudios de Factibilidad", y deberá anexar a su solicitud la siguiente documentación:

i. Documentos que acrediten la propiedad o posesión de conformidad con lo establecido en el literal b) precedente.

ii. Copia simple del documento de identidad del Solicitante o los documentos que acrediten la representación de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.

iii. Plano de ubicación o croquis del predio.

iv. En caso de conjuntos habitacionales, locales industriales, mercados y otras unidades de uso de gran consumo, deberán anexar planos de las instalaciones sanitarias



06 SET. 2016

internas de agua potable y alcantarillado sanitario, que garanticen el adecuado uso del servicio.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
*[Firma]*  
FEDATARIO Guillermo Manguerra Fariñas  
Registro de Copias: 2007 - SUNASS - G

- f) Errores en la presentación. Si el Solicitante no cumpliera con presentar todos los documentos requeridos en los literales c) al e) precedentes, EMAPISCO S.A. le otorgará un plazo no menor de tres ni mayor de cinco días hábiles para subsanar las omisiones existentes, indicándolas con claridad. En estos casos, la solicitud de acceso se considerará presentada en la fecha que se hallen subsanadas todas las observaciones.

Si dentro del plazo otorgado, el Solicitante no subsanara las omisiones observadas por EMAPISCO S.A., se dará por finalizado el procedimiento de acceso, y el Solicitante tendrá un plazo máximo de treinta días calendario para solicitar a EMAPISCO S.A. la devolución de la documentación y el reembolso del monto pagado por la "Factibilidad de Servicios".

Cumplido el plazo sin que el Solicitante haya pedido la devolución, los documentos podrán ser destruidos por EMAPISCO S.A., y el monto por devolver se mantendrá a disposición del Solicitante por el plazo de doce meses adicionales.

- g) En el momento que el Solicitante presenta su solicitud de acceso a los servicios de saneamiento, EMAPISCO S.A. deberá entregarle un presupuesto aproximado del costo de instalación de la conexión solicitada, tomando en cuenta para su elaboración, lo establecido en la normativa de tarifas relativa a los servicios colaterales.

Adicionalmente, deberá informar sobre los montos a pagar por concepto de tasas por servicios administrativos correspondientes a la autorización municipal y sobre el plazo que EMAPISCO S.A. tiene para determinar la factibilidad del servicio.

- h) Para las nuevas construcciones hechas en terrenos cuyas antiguas edificaciones hayan sido demolidas y sus conexiones retiradas, los usuarios deberán abonar los costos de una nueva conexión.

*Artículo 17.- Conexiones para más de una unidad de uso.*

Una conexión domiciliar que sirva a más de una unidad de uso formada por vivienda multifamiliares, establecimientos comerciales o industriales, o combinación de éstos, pueden tener asignados tantos contratos de prestación de servicios como unidades de uso sirva.

*Artículo 18.- Edificaciones de propiedad horizontal*

EMAPISCO S.A puede otorgar conexiones domiciliarias de agua potable independientes previo informe de Factibilidad del Servicio, a departamentos ya construidos que conforman una propiedad horizontal y tiene acceso directo a la vía pública, siempre que cuenten con la aprobación de la Junta de Propietarios. En todos los casos debe cumplirse con la IS-010 Instalaciones Sanitarias para Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones.

*Artículo 19.- Servicios de piletas públicas para asentamientos humanos*

A solicitud de los interesados y con miras a la ampliación de la cobertura del servicio, principalmente en los casos de asentamientos humanos en zonas urbanas marginales que cuenten con redes cercanas de agua potable EMAPISCO S.A. podrá conceder excepcionalmente el abastecimiento de agua potable provisional, a través de piletas públicas, previo informe de Factibilidad del Servicio.



Las piletas públicas constituyen instalaciones ejecutadas por las EPS, en áreas de uso público para servicios provisional de agua potable, de uso exclusivamente poblacional.

EMAPISCO S.A. deberá verificar que las piletas públicas cuenten con grifos confiables, con sistemas de seguridad de la llave.

En caso de existir deficiencias, el Titular de la Conexión será responsable de realizar las reparaciones o arreglos necesarios, manteniendo permanentemente las piletas públicas en buen estado de conservación. A solicitud del Titular de la Conexión, EMAPISCO S.A. podrá realizar dichos trabajos, asumiendo el Titular el costo por el servicio.

Las disposiciones referidas a la conexión domiciliaria de agua potable son aplicables a las piletas públicas, en lo no regulado en el presente artículo.

*Artículo 20.- Cancelación de Conexión Domiciliaria y no ejecución de la misma*

Si el solicitante paga el valor de la conexión domiciliaria y decide no llevarla a cabo, puede solicitar la devolución del valor pagado, siempre que la conexión no haya sido ejecutada.

CAPITULO I  
CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE

*Artículo 21.- Diámetro reglamentario para conexiones de agua potable*

Es facultad de EMAPISCO S.A. determinar los diámetros de las conexiones a otorgarse. La solicitud de aumento de dotación de servicios conlleva únicamente a la ampliación del diámetro de la conexión existente, previo informe favorable de Factibilidad del Servicio.

*Artículo 22.- Aprobación de conexiones de agua potable y alcantarillado*

Las conexiones de agua potable se concederán conjuntamente con las de alcantarillado y se instalarán de manera separada e independiente para cada predio, salvo que las condiciones técnicas no lo permitan. El costo de dichas conexiones será asumido por el usuario.

En el caso que se realice únicamente la instalación de una conexión de agua potable, adicionalmente a los otros requisitos que señale el informe de factibilidad, de preferencia deberán ejecutarse previamente las obras e instalaciones para la disposición de aguas servidas.

En el caso que se requiera únicamente la instalación de una conexión de alcantarillado, el informe de factibilidad deberá incluir la verificación de que el predio cuente con fuente de agua propia u otro tipo de abastecimiento que reúna los parámetros de calidad.

*Artículo 23.- Factibilidad de Conexiones de Agua Potable.*

Corresponde a EMAPISCO S.A, aceptar o denegar las solicitudes para el otorgamiento del servicio de agua potable, para lo cual contará con un plazo de 15 días hábiles desde la presentación de la solicitud, salvo situaciones justificadas técnicamente por la EMAPISCO S.A.

EMAPISCO S.A. denegará la solicitud de acceso a los servicios por motivos de carácter técnico o administrativo debidamente sustentados, lo cual se comunicará al solicitante acompañando una copia del informe negativo de factibilidad.

Cumplido el plazo para determinar la factibilidad del servicio sin que EMAPISCO S.A. haya emitido pronunciamiento, el solicitante podrá considerar denegada su solicitud, teniendo la facultad de



COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
06 SET. 2016  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO  
TARJETA: Guido Mazarinovic Paramonov  
Ley N° 135-2007 - SUNASS - CC



presentar su "solicitud de atención de problema de alcance particular", contemplada en el Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento.

En caso de factibilidad positiva, en la comunicación deberá anexarse el informe de factibilidad del servicio y el contrato de prestación de los servicios de saneamiento, consignando el costo total de la instalación de la Conexión Domiciliaria solicitada así como las posibles modalidades de pago.

En caso de negativa de factibilidad del servicio, el procedimiento quedará concluido. En caso de disconformidad, el Solicitante podrá seguir el procedimiento establecido en la normativa sobre reclamos de usuarios de servicios de saneamiento vigente.

El contenido de los informes de factibilidad se encuentra regulado en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.

*Artículo 24.- Vigencia de la factibilidad.*

La vigencia de la factibilidad será de seis meses contados a partir de la notificación al Solicitante. Cumplido este plazo sin que el Solicitante devuelva el contrato de prestación de servicios debidamente suscrito, el procedimiento se considerará finalizado.

El Solicitante, asimismo, deberá presentar una Solicitud firmada dirigida al Municipio requiriendo autorización para la ejecución de obra, para que se proceda conforme al artículo 25 del presente reglamento e informar de:

- a) La fecha y número de comprobante de pago del servicio colateral referido a la instalación de la conexión domiciliaria o la aceptación de la modalidad de pago propuesta por EMAPISCO S.A. conforme el artículo 16 inciso c del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- b) La fecha y número de comprobante de pago por el importe equivalente a la tasa que corresponda abonar a la municipalidad.

*Artículo 25.- Plazo para instalar la conexión domiciliaria y trámite ante la municipalidad*

Una vez presentado el contrato de prestación de servicios de saneamiento, debidamente suscrito por el Solicitante, dentro del plazo establecido en la presente norma, y cumplidos los requisitos del artículo 20 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, EMAPISCO S.A. tendrá un plazo máximo de cinco días hábiles para iniciar los trámites municipales respectivos. Una vez obtenidas las autorizaciones, EMAPISCO S.A. tendrá un plazo máximo de quince días hábiles para instalar la conexión domiciliaria solicitada, contada a partir del primer día de autorización del inicio de los trabajos.

En el caso que, existiendo factibilidad del servicio y habiéndose cumplido con lo establecido en el artículo precedente, EMAPISCO S.A. no iniciara los trámites municipales respectivos o no instalara la conexión domiciliaria solicitada en los plazos establecidos, el Solicitante podrá iniciar el procedimiento establecido en el Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento.

EMAPISCO S.A. podrá negarse a suscribir el contrato mientras no se cumpla con el pago respectivo o se suscriba el correspondiente convenio de financiamiento. En dicha situación, no correrá el plazo para la instalación de la conexión.

Todo trámite ante la Municipalidad de la jurisdicción donde se ubica el predio, necesario para la ejecución de las obras requeridas para la instalación de la conexión solicitada, será realizado por EMAPISCO S.A.



En los casos en que se requiera realizar obras que no estén directamente relacionadas con la instalación de la conexión, los trámites deberán ser realizados por EMAPISCO S.A. y los costos no podrán ser trasladados al Solicitante.

*Artículo 26.- Conexiones para unidades de uso*

Siempre que las condiciones técnicas lo permitan, las unidades de uso doméstico, comerciales e industriales que conforman una nueva edificación de uso múltiple, deben contar con una conexión de agua potable, ciñéndose a la Norma I.S-010, Instalaciones para Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones.

*Artículo 27.- Independización por subdivisión de la Propiedad.*

En los casos de subdivisión de la propiedad; las instalaciones interiores de agua deben independizarse.

*Artículo 28.- Ubicación de conexión por subdivisión de la propiedad*

En los casos de subdivisión de la propiedad, el propietario de la parte del predio por donde ingresa la conexión de agua potable o alcantarillado sanitario, será el Titular de la Conexión existente. El propietario de la otra parte del predio deberá presentar una solicitud de acceso de acuerdo al procedimiento establecido en la presente norma, para la instalación de su conexión domiciliaria.

*Artículo 29.- Garantía de las conexiones domiciliarias*

EMAPISCO S.A, garantiza la buena ejecución de las conexiones domiciliarias de agua potable y la óptima calidad de los materiales utilizados, cuando éstas hayan sido ejecutadas directamente por EMAPISCO S.A. o por terceros debidamente autorizados por ésta.

*Artículo 30.- Contrato de prestación de los servicios de saneamiento*

Luego de ejecutada y aprobada la conexión domiciliaria de agua potable EMAPISCO S.A. procederá a inscribir el contrato en el archivo catastral.

EMAPISCO S.A. tiene la obligación de llevar un registro y archivar los Contratos de Prestación de Servicios de Saneamiento que suscriba. Los Contratos terminados serán archivados por cinco (5) años adicionales, salvo que sean materia de un procedimiento administrativo o judicial en cuyo caso se mantendrán hasta que éste culmine. Es facultad de EMAPISCO S.A. mantener los Contratos por un tiempo mayor.

*Artículo 31.- Obligación de tener conexión domiciliaria.*

Todo predio está obligado a tener conexión domiciliaria de agua potable independiente, siempre que las condiciones técnicas lo permitan.

*Artículo 32.- Independización de conexiones.*

Es facultad de EMAPISCO S.A. conceder independizaciones de conexiones domiciliarias, cuando el caso lo amerite.

En caso de independizaciones, deberá presentarse junto a la solicitud de acceso a los servicios de saneamiento, además de los requisitos del artículo 16 del presente reglamento, lo siguiente:

06 SET. 2016

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Firma]*

ATARIO Guido Mespender Antremegue

Judicial N° 130-2017-SUNASS-GC

a) La descripción de la servidumbre pactada o legal entre las partes, por donde pasarían las tuberías de agua potable y alcantarillado sanitario, en caso el predio quedara sin frente a la red pública, debidamente inscrita ante los Registros Públicos.

b) La determinación del porcentaje del prorrateo por los consumos de los servicios comunes que corresponderá asumir a cada unidad de uso individual, conforme a lo establecido por la Ley N° 29128 - "Ley que establece la facturación y forma de pago de servicios de energía y saneamiento para inmuebles de uso común",

c) Constancia expedida por la Junta de Propietarios en la que figure que el Solicitante no tiene deudas comunes pendientes de pago.

En caso de no existir Junta de Propietarios, la determinación del porcentaje del prorrateo de consumos y la constancia podrá ser firmado por el representante, elegido por el cien por ciento (100%) de los propietarios."

#### *Artículo 33.- Caja de medidor*

Las conexiones domiciliarias de agua potable deberán contar con la instalación de su caja de medidor respectiva, preferentemente en la vereda, la misma que será de fácil acceso a EMAPISCO S.A., quien en todo caso estará facultada para reubicar cuando exista o se presenten impedimentos para la instalación de los medidores y su toma de lectura.

#### *Artículo 34.- Ubicación de la conexión de agua potable*

Las conexiones domiciliarias de agua potable deberán ingresar a la propiedad por el frente de la misma por donde pasa red de distribución. Cuando el inmueble tenga frente a más de una calle con redes de distribución, EMAPISCO S.A. determinará por cual de ella deberá realizarse la conexión.

#### *Artículo 35.- Partes de una conexión domiciliaria*

La conexión domiciliaria comprende, la unión física o empalme a la red de distribución, la tubería de derivación y todos los demás elementos y accesorios, incluidos la caja del medidor, que permiten la llegada del agua potable a la caja del medidor de la vivienda del usuario, siendo su mantenimiento de responsabilidad de EMAPISCO S.A.

#### *Artículo 36.- Ejecución de las conexiones domiciliarias*

EMAPISCO S.A está obligada de atender las conexiones domiciliarias que soliciten los usuarios dentro de los plazos establecidos en el presente reglamento y en el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, en el mismo orden en que fueron presentadas y pagados los derechos correspondientes.

#### *Artículo 37.- Mantenimiento de conexiones domiciliarias*

EMAPISCO S.A. está en la obligación de mantener en buen estado las conexiones exteriores. En caso de daños o desperfectos ocasionados a las instalaciones y equipos utilizados para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, causados intencionalmente por terceros o por descuidos de los usuarios, debidamente comprobados, EMAPISCO S.A. podrá cobrar a los usuarios el costo de las reparaciones, y en general, interponer acción legal por daños y perjuicios, cuando sus intereses y legítimos derechos hayan sido vulnerados.

Excepcionalmente, en los casos que la caja del medidor se ubique al interior del predio, EMAPISCO S.A. es también responsable de la operatividad y mantenimiento del tramo de tubería ubicado en el interior del predio hasta la caja del medidor.

*Artículo 38.- Independización de servicios para pasajes o quintas*

En los casos que se solicite la independización de servicios en pasajes y/o quintas con más de tres (3) departamentos o unidades de uso, se requerirá la instalación de una tubería secundaria de agua potable que permita la instalación de las conexiones domiciliarias con frente a cada unidad de uso.

*Artículo 39.- Conexiones intradomiciliaria.*

El Titular de la Conexión y el usuario son solidariamente responsables del estado y conservación de las instalaciones sanitarias internas del predio servido.

Son igualmente responsables por los daños que sus desperfectos ocasionen a la red del servicio o a terceros, siempre que la relación de causalidad sea debidamente comprobada.

CAPITULO II  
CONEXIONES DOMICILIARIAS DE ALCANTARILLADO

*Artículo 40.- Diámetros de conexión.*

Es facultad de EMAPISCO S.A. determinar los diámetros de las conexiones domiciliarias de alcantarillado a otorgarse, En caso de solicitud de aumento de ampliación del diámetro de la conexión existente, EMAPISCO S.A. atenderá la solicitud previo informe favorable de Factibilidad del Servicio.

*Artículo 41.- Negación o aceptación de solicitudes.*

Corresponde a EMAPISCO S.A. denegar solicitudes para el otorgamiento de servicio de alcantarillado, hasta que se cumplan las condiciones de orden técnico y administrativo, pero una vez aprobado y cancelado su presupuesto, deberá ejecutar la conexión en los plazos establecidos en el artículo 25 del presente reglamento. De haber incumplido, el usuario podrá presentar su reclamo según el procedimiento establecido en la normativa vigente. En este caso se aplicará el silencio administrativo negativo.

*Artículo 42.- Subdivisión de propiedad*

En los casos de la subdivisión de la propiedad, las instalaciones interiores de alcantarillado deben independizarse, quedando la conexión para la parte del predio por donde ingresa el servicio. Para las partes que queden sin servicio de alcantarillado, debe solicitarse la o las correspondientes conexiones domiciliarias independientes y pagar los costos a que haya lugar.

Si no fuera posible la independización, por lo menos deben definirse las correspondientes servidumbres a que se hace referencia en el artículo 30 del presente Reglamento. EMAPISCO S.A se exime de la responsabilidad por daños o perjuicios si así no se hiciere.



Excepcionalmente, en los casos que la caja del medidor se ubique al interior del predio, EMAPISCO S.A. es también responsable de la operatividad y mantenimiento del tramo de tubería ubicado en el interior del predio hasta la caja del medidor.

*Artículo 38.- Independización de servicios para pasajes o quintas*

En los casos que se solicite la independización de servicios en pasajes y/o quintas con más de tres (3) departamentos o unidades de uso, se requerirá la instalación de una tubería secundaria de agua potable que permita la instalación de las conexiones domiciliarias con frente a cada unidad de uso.

*Artículo 39.- Conexiones intradomiciliaria.*

El Titular de la Conexión y el usuario son solidariamente responsables del estado y conservación de las instalaciones sanitarias internas del predio servido.

Son igualmente responsables por los daños que sus desperfectos ocasionen a la red del servicio o a terceros, siempre que la relación de causalidad sea debidamente comprobada.

CAPITULO II  
CONEXIONES DOMICILIARIAS DE ALCANTARILLADO

*Artículo 40.- Diámetros de conexión.*

Es facultad de EMAPISCO S.A. determinar los diámetros de las conexiones domiciliarias de alcantarillado a otorgarse, En caso de solicitud de aumento de ampliación del diámetro de la conexión existente, EMAPISCO S.A. atenderá la solicitud previo informe favorable de Factibilidad del Servicio.

*Artículo 41.- Negación o aceptación de solicitudes.*

Corresponde a EMAPISCO S.A. denegar solicitudes para el otorgamiento de servicio de alcantarillado, hasta que se cumplan las condiciones de orden técnico y administrativo, pero una vez aprobado y cancelado su presupuesto, deberá ejecutar la conexión en los plazos establecidos en el artículo 25 del presente reglamento. De haber incumplido, el usuario podrá presentar su reclamo según el procedimiento establecido en la normativa vigente. En este caso se aplicará el silencio administrativo negativo.

*Artículo 42.- Subdivisión de propiedad*

En los casos de la subdivisión de la propiedad, las instalaciones interiores de alcantarillado deben independizarse, quedando la conexión para la parte del predio por donde ingresa el servicio. Para las partes que queden sin servicio de alcantarillado, debe solicitarse la o las correspondientes conexiones domiciliarias independientes y pagar los costos a que haya lugar.

Si no fuera posible la independización, por lo menos deben definirse las correspondientes servidumbres a que se hace referencia en el artículo 30 del presente Reglamento. EMAPISCO S.A. se exime de la responsabilidad por daños o perjuicios si así no se hiciere.



*Artículo 43.- Garantías en la ejecución de conexiones domiciliarias*

EMAPISCO S.A. garantiza la buena ejecución de las conexiones domiciliarias de alcantarillado y la óptima calidad de los materiales utilizados, cuando son ejecutados directamente por la EMAPISCO S.A. o por terceros debidamente autorizados por ésta.

*Artículo 44.- Ingresos de conexiones al predio*

Las conexiones domiciliarias de alcantarillado deberán ingresar a la propiedad por el frente de la misma por donde pasa la red de alcantarillado. Cuando el inmueble tenga frente a más de una calle con redes locales, EMAPISCO S.A. determinará por cuál de ellas deberá realizarse la conexión.

*Artículo 45.- Vertimientos a red de alcantarillado*

Queda totalmente prohibido descargar directa o indirectamente a los sistemas de alcantarillado de EMAPISCO S.A. aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que en razón de su naturaleza, propiedades y cantidad causen, por sí solos o por interacción con otras descargas algún tipo de daño, peligro e inconveniente en las instalaciones de los sistemas de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales.

EPS EMAPISCO S.A. además, podrá cobrar a los usuarios el costo adicional correspondiente a las descargas al sistema de alcantarillado que superen los Valores Máximos Admisibles conforme a la metodología aprobada por SUNASS.

*Artículo 46.- Partes de una conexión de alcantarillado.*

Las conexiones domiciliarias de alcantarillado comprenden la unión física (instalación de tubería) entre el colector público y el límite exterior de la propiedad de cada predio. (Ver Glosario de Términos del Regla de Calidad)

*Artículo 47.- Condiciones para una conexión de alcantarillado*

Las conexiones de alcantarillado serán separadas e independientes para cada predio. En los casos de edificaciones con departamentos, EMAPISCO S.A. aprobará el diseño de salidas de alcantarillado. Ya se hizo referencia al contenido de los informes de factibilidad previamente.

*Artículo 48.- Niveles para conexión de alcantarillado*

EMAPISCO S.A. con la finalidad de evitar problemas de contaminación, instalará las conexiones de alcantarillado a un nivel inferior que las de agua potable.

TITULO V

**VALORES MÁXIMOS ADMISIBLES DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS EN EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO**

*Artículo 49.-* Las disposiciones del presente Título regulan las descargas de aguas residuales no domésticas, mediante Valores Máximos Admisibles (VMA), en el sistema de alcantarillado sanitario, a fin de evitar el deterioro de las instalaciones, infraestructura sanitaria, maquinarias, equipos y asegurar su adecuado funcionamiento, garantizando la sostenibilidad de los sistemas de alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales. La normativa vigente sobre los VMA es de obligatorio cumplimiento para todos los Usuarios No Domésticos (UND) que efectúen



descargas de aguas residuales no domésticas (ARND) en el sistema de alcantarillado sanitario; su cumplimiento es exigido por EMAPISCO S.A., quien está facultado a cobrar cuando las concentraciones de los parámetros del anexo 1 del D.S. N° 021-2009-VIVIENDA superen a los VMA establecido y de suspender temporalmente el servicio de alcantarillado sanitario cuando las concentraciones de uno o más parámetros del anexo 2 de la referida norma legal, sobrepasen a los VMA. Los parámetros de los VMA se muestran en el anexo 1 del presente Reglamento.

#### *Declaración Jurada de Usuarios no Domésticos.*

49.1. EMAPISCO S.A solicitará a los Usuarios No Domésticos (UND) la presentación anual de la Declaración Jurada conforme al Formato 2 del presente reglamento establecido en el DS N°021-2009-VIVIENDA y sus modificatorias, acompañando copia legalizada de la vigencia de poder, ficha de RUC y copia simple de los resultados del laboratorio y adicionalmente, de existir, el esquema de sus procesos unitarios y el diagrama de flujo del tipo de tratamiento que brinda al agua residual. Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos, EMAPISCO S.A. procederá a registrar y/o actualizar la información del UND, asignándole el respectivo Código de registro de UND.

49.2. La Declaración Jurada del UND podrá ser presentada por un tercero siempre que cuente con poder otorgado por el Usuario No Doméstico con firma legalizada notarialmente.

#### *Artículo 50.- Obligaciones de EMAPISCO S.A.*

- a. Solicitar al UND la presentación de la Declaración Jurada, emitir pronunciamiento, previa evaluación de la información, registrar una vez revisada y evaluada la Declaración Jurada, y asignar un Código de Usuario No Doméstico.
- b. Pagar el importe correspondiente a la toma de muestra inopinada, análisis y cualquier otro gasto relacionado a la labor realizada por el laboratorio acreditado ante el INACAL, siempre que el valor del parámetro analizado no sobrepase los VMA; en caso de sobrepasar los VMA el parámetro analizado, el importe será asumido por el UND.
- c. Solicitar al Usuario No Doméstico el pago adicional por exceso de concentración por sobrepasar el o los parámetros de los VMA fijados en el anexo 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, de acuerdo a la metodología establecida por la SUNASS.
- d. Suspender temporalmente el servicio de alcantarillado sanitario por exceder los VMA de algún parámetro del anexo 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA y en los casos establecidos en el Reglamento de la referida norma.
- e. Reponer el servicio de alcantarillado sanitario previa verificación del cumplimiento de los parámetros establecidos en el anexo 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.
- f. Suspender el cobro del pago adicional por exceso de concentración al Usuario No Doméstico, previa verificación del cumplimiento de los parámetros del anexo 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.
- g. Comunicar a los Usuarios No Domésticos sobre la normatividad, las modificaciones y actualizaciones respecto a los VMA.
- h. En caso fortuito o fuerza mayor, evaluar si temporalmente procede exonerar al Usuario No Doméstico del pago adicional por exceso de concentración de parámetros o de la suspensión del servicio de descargas al sistema de alcantarillado.
- i. Cobrar a los Usuarios No Domésticos el pago adicional por exceso de concentración, por sobrepasar los parámetros de VMA establecidos en el anexo 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, de acuerdo a la metodología establecida por la SUNASS, según lo dispone el artículo 4 del Decreto Supremo antes indicado. En el caso de los prestadores de servicios distintos a las EPS, cobrarán a los Usuarios No Domésticos un pago adicional por exceso de concentración correspondiente por los VMA que sean excedidos de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, tomando como base la metodología establecida por la SUNASS.
- j. Registrar de oficio al Usuario No Doméstico, en cualquiera de los casos establecidos en el literal 17.6 del artículo 17 del presente Reglamento.



PERINTENDENCIA NACIONAL DE  
SERVICIOS DE SANEAMIENTO

06 SET. 2016

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Malpica*  
OFICINA DE CALIDAD MALPICA PERU  
CALLE N° 123-2017 - SUNASS - GG

k. Cumplir con las demás disposiciones que se emitan para regular la aplicación de los VMA FIEL DEL ORIGEN.

*Artículo 51.- Obligaciones del Usuario No Doméstico*

- a. Presentar anualmente la Declaración Jurada de Usuario No Doméstico a EMAPISCO S.A., en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA y sus modificatorias.
- b. Implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales, cuando sus descargas excedan los VMA establecidos en el Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA y sus Modificatorias.
- c. Efectuar el pago adicional por exceso de concentración de los parámetros fijados en el anexo 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA de acuerdo a la metodología establecida por la SUNASS.
- d. Pagar el importe correspondiente a la toma de muestra inopinada, análisis y cualquier gasto relacionado a la labor realizada por el laboratorio acreditado ante el INACAL, siempre que el valor del parámetro analizado sobrepase los VMA. En caso de no sobrepasar los VMA del parámetro analizado, el importe será asumido por EMAPISCO S.A.
- e. Brindar todas las facilidades, acceso e ingresos necesarios para que, en la oportunidad debida, el personal de EMAPISCO S.A. y el laboratorio acreditado, efectúe la toma de muestra inopinada.
- f. Implementar el mecanismo o dispositivo especial para la toma de muestra inopinada, cuyo costo será asumido por el Usuario No Doméstico.
- g. Informar a EMAPISCO S.A cuando la descarga de sus aguas residuales no domésticas presenten alguna modificación derivada de la ampliación o variación de las actividades que realiza el UND, dentro de un plazo que no deberá exceder los quince días hábiles a partir de la ampliación o variación de sus actividades. Asimismo, deberá informar de cualquier cambio en sus procesos, cuando con ello se ocasionen modificaciones en las características de las agua residuales.
- h. Asumir los costos asociados al incumplimiento, procesos y otras actividades adicionales que estén relacionadas con la implementación de los VMA, de acuerdo al procedimiento establecido por la SUNASS.
- i. Los Usuarios No Domésticos cuyas actividades estén clasificadas según la CIU, deberán declarar, reportar y cumplir con las obligaciones que se establecen en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA, en función de los parámetros que para dichas actividades establezca el Ente Rector. Para aquellas actividades que no se han establecido parámetros, los Usuarios No Domésticos deberán cumplir con todos los parámetros señalados en los anexos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA.
- j. No suspender, diluir y/o regular, de cualquier forma, el flujo de sus descargas de aguas residuales no domésticas antes o durante la toma de muestra o la toma de muestra inopinada por el personal del laboratorio acreditado ante el INACAL.
- k. Cumplir con las demás disposiciones que se emitan para la regulación de la aplicación de los VMA.

*Artículo 52.- Muestreo y control de las descargas de aguas residuales no domésticas*

- a. EMAPISCO S.A tendrá a su cargo el monitoreo y control de los VMA de las descargas de aguas residuales no domésticas como mínimo una vez al año.
- b. De forma anual EMAPISCO S.A está obligada a realizar pruebas de ensayo inopinadas a un porcentaje mínimo de sus UND inscritos en el Registro de Usuarios No Domésticos, según procedimientos establecidos en la Resolución de Consejo Directivo N° 044-2012-SUNASS-CD su modificatoria. El acto de toma de muestra inopinada estará plasmado en un acta, cuyo formato se muestra en el anexo 3 del presente Reglamento.
- c. Para determinar si las descargas a la red de alcantarillado, EMAPISCO S.A. sólo analizará los parámetros descritos en el anexo 1 y 2 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA y sus modificatorias.





06 SET. 2016

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Talpocho*  
AFIP (C) Guía Análisis Paramétrico  
del N° 153-2009-SUNASS-CG

d. La toma de muestra se realizará en la respectiva caja de registro de la conexión de alcantarillado sanitario o en su defecto en el punto de muestreo. Si el UND cuenta con más de una conexión de alcantarillado, se deberá tomar una muestra independiente en cada una de estas.

e. El laboratorio acreditado emitirá un informe técnico que incluirá los resultados de las concentraciones de los parámetros que correspondan, los cuales se resumirán en el anexo 2 de la Directiva aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 044-2012-SUNASS-CD.

**Artículo 53.- Establecimiento de Rangos**

- a. EMAPISCO S.A., para efectos del pago adicional por exceso de concentración de los parámetros del anexo 1 del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, establece la metodología de cálculo, para lo cual ha definido cinco rangos de concentración de dichos parámetros (DBO<sub>5</sub>, DQO, SST, AyG) en relación a los incrementos de concentraciones establecidas como VMA de las descargas de aguas residuales en el sistema de recolección del servicio de alcantarillado sanitario y la transición de estos valores en relación a la dilución de la ciudad y los efectos generados y proyectados en la operación y mantenimiento de la red colectora y plantas de tratamiento de desagüe, con la finalidad de incentivar en los Usuarios No Domésticos la adecuación de sus sistemas con un pre tratamiento antes de verter sus desagües a la red colectora.

**b. Definición de Rangos de Parámetros**

RANGO	PARAMETROS			
	DBO	DQO	SST	AyG
VMA (mg/L)	500	1000	500	100
Rango 1	500,1-550	1000,1-1100	500,1-550	100,1-150
Rango 2	550,1-600	1100,1-1200	550,1-600	150,1-200
Rango 3	600,1-1000	1200,1-2500	600,1-1000	200,1-450
Rango 4	1000,1-10 <sup>4</sup>	2500,1-10 <sup>4</sup>	1000,1-10 <sup>4</sup>	450,1-10 <sup>3</sup>
Rango 5	Mayor a 10 <sup>4</sup>	Mayor a 10 <sup>4</sup>	Mayor a 10 <sup>4</sup>	Mayor a 10 <sup>3</sup>

**Artículo 54.- Límite de pago adicional por cada rango**

- a. EMAPISCO S.A establece límites del pago por exceso para cada rango establecido  
b. Definición de límite de pago por exceso.

RANGO	LIMITE DE PAGO POR EXCESO
Rango 1	25% del importe facturado por el servicio de alcantarillado
Rango 2	75% del importe facturado por el servicio de alcantarillado
Rango 3	100% del importe facturado por el servicio de alcantarillado
Rango 4	10 veces del importe facturado por el servicio de alcantarillado
Rango 5	20 veces del importe facturado por el servicio de alcantarillado

Artículo 55.- Peso de los Parámetros

- a. EMAPISCO S.A. establece pesos específicos para cada uno de los parámetros: DBO, DQO, AyG y SST.
- b. Asignación porcentual

PARAMETRO	ASIGNACION PORCENTUAL
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO5	25%
Demanda Química Oxígeno DQO	35%
Sólidos suspendidos total SST	20%
Aceites y grasa AyG	20%

Artículo 56.- Fórmula para determinación del Pago Adicional

- a. El pago adicional a ser aplicado a los usuarios no domésticos que producen agua residual no doméstica con concentraciones de DBO, DQO, SST y Aceites y Grasas por encima de los Valores Máximos Admisibles (VMA), será aplicado sobre la estructura tarifaria previamente definida entre EMAPISCO S.A y la SUNASS. Por tanto, únicamente los usuarios que opten por arrojar en la red colectora pública agua residual no doméstica con concentraciones de DBO5, DQO, SST y Aceites y Grasas por encima de los parámetros de los VMA deberán realizar el pago adicional.

- b. Ecuación 1:

$$PA = \boxed{\text{Importe a facturar por el servicio de alcantarillado}} * F$$

Dónde:

PA= pago adicional

F= factor de ajuste para calcular el pago adicional

Factores por cada rango

RANGO	FACTORES INDIVIDUALES				TOTAL
	FDBO5	FDQO	FSST	FAyG	
Asignación porcentual	25%	35%	20%	20%	
Rango 1	6%	9%	5%	5%	25%
Rango 2	19%	26%	15%	15%	75%
Rango 3	25%	35%	20%	20%	100%
Rango 4	250%	350%	200%	200%	10 veces más
Rango 5	500%	700%	400%	400%	20 veces más

- c. Ecuación 2:

$$F = FDBO5 + FDQO + FSST + FAyG$$



GOBIERNO REGIONAL DE  
SANTO DOMINGO DE BAMBAMBA  
06 SET. 2016  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
*[Firma]*

Dónde:

- F = factor de ajuste para calcular el pago adicional
- FDBO5 = Factor de exceso de DBO5 de acuerdo al rango
- FDQO = Factor de exceso de DQO de acuerdo al rango
- FSST = Factor de exceso de SST de acuerdo al rango
- FAYG = Factor de exceso de AyG de acuerdo al rango

*Artículo 57.- Obligaciones de EMAPISCO S.A referidas a la facturación:*

- a) EMAPISCO S.A. está obligado a facturar el pago adicional por las descargas de aguas residuales no domésticas que superen los VMA del anexo 1 del DS N° 021-2009-VIVIENDA.
- b) EMAPISCO S.A. aplicará correctamente la metodología para la determinación del pago adicional, establecida en los artículos 17 al 21 de la Directiva sobre Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistemas de alcantarillado sanitario, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 044-2012-SUNASS-CD, recogida en los artículos precedentes del presente reglamento.
- c) Para la aplicación de la metodología, EMAPISCO S.A. utilizará la información contenida en el Registro de Usuarios No Domésticos.

EMAPISCO S.A. se encuentra obligada a comunicar al UND los resultados de la prueba de ensayo inopinada practicada por un laboratorio acreditado. La mencionada comunicación deberá ser realizada conforme la disposición contenida en el artículo 36 del Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 066-2006-SUNASS y la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, en lo que corresponda. EMAPISCO S.A. aplicará el cobro por pago adicional por exceso de concentración en el ciclo de facturación en el que comunicó los resultados de laboratorio.

- d) En el supuesto que EMAPISCO S.A. efectúe el registro de oficio previsto en el artículo 17.6 del D.S. N°003-2011-VIVIENDA, aplicará el recupero del pago adicional por exceso de concentración de las descargas de aguas residuales no domésticas debiendo cumplir las siguientes consideraciones:

- El recupero se aplicará a los ciclos de facturación inmediatamente anteriores a la fecha de comunicación de los resultados de la prueba inopinada.
- El recupero se aplicará hasta el ciclo de facturación en que venció el plazo para que el UND presente su declaración jurada y no podrá exceder de doce meses.

*Artículo 58.- Facturación*

Con los resultados del laboratorio, EMAPISCO S.A. determinará el Factor de Ajuste (F) y el importe a facturar por pago adicional. El pago adicional se consigna en el recibo de pago de los servicios de agua y alcantarillado, según el formato establecido en el anexo 5 del presente reglamento.

- a. En caso un UND cuente con una conexión de alcantarillado, el factor de ajuste (F) del pago adicional se aplicará al monto facturado por el servicio de alcantarillado.
- b. En caso un UND cuente con más de una unidad de uso y una conexión de alcantarillado, el factor de Ajuste (F) para el cálculo del pago adicional se aplicará al monto facturado por alcantarillado de las unidades de uso no doméstico.
- c. En caso un UND cuente con más de una conexión de alcantarillado y una o más unidades de uso, para el cálculo del pago adicional se aplicará, al monto facturado por alcantarillado de sus unidades de uso no domésticas, el mayor factor de Ajuste (F) de sus conexiones de alcantarillado.





## TITULO VI SERVICIOS PRESTADOS EN CONDICIONES ESPECIALES

### *Artículo 59.- Tipo de Servicios en condiciones especiales:*

Para efectos de la aplicación del artículo 28° de la Ley General de Servicios de Saneamiento, se consideran como servicios prestados en condiciones especiales, aquellos que se proporcionen ocasionalmente; que impliquen condiciones de calidad distintas a las generales del servicio o que no sean suministrados por los sistemas a que se refiere el Título III de la Ley General de Servicios de Saneamiento. Estos servicios están comprendidos por:

- El suministro de agua potable mediante camiones cisterna, reservorios móviles y conexiones provisionales.
- La eliminación de excretas de tanques sépticos y su disposición
- Otros servicios que determine la SUNASS.

### *Artículo 60.- Prestación temporal de servicios*

EMAPISCO S.A. podrá conceder la prestación de los servicios de agua potable y/o alcantarillado temporalmente para atender necesidades ocasionales, tales como obras de habilitaciones urbanas con o sin construcción simultánea; o espectáculos asentados en áreas públicas que no requieran conexión domiciliaria permanente. La prestación se otorgará a través de la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios, para lo cual, previamente, el interesado deberá solicitar por escrito este servicio, en formulario proporcionado por EMAPISCO S.A. y cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Luego de aprobada la Factibilidad, el solicitante procederá a cancelar los costos de la conexión por adelantado y, adicionalmente, a depositar un fondo de garantía que será devuelto al finalizar el periodo de uso en caso de no existir deudas pendientes.

El monto de la garantía será calculado en base a la asignación de consumo que le correspondería a la conexión en caso de ser a plazo indeterminado, multiplicado por dos (2).

### *Artículo 61.- Contrato de prestación de servicios de saneamiento en condiciones especiales*

EMAPISCO S A está facultada para celebrar contratos de suministro de agua potable y/o alcantarillado cuando preste servicios en condiciones especiales. Estos servicios pueden originar el pago de cuotas o cánones.

## TITULO VII COMERCIALIZACION CAPITULO I TARIFAS

### *Artículo 62: Objeto*

Las tarifas que cobre EMAPISCO S.A. tendrán por objeto asegurar la prestación, expansión y reposición de los servicios de saneamiento y estarán reguladas por lo que dispone la Ley General de Servicios de Saneamiento y su Reglamento.

### *Artículo 63.- Aplicación*

La regulación tarifaria será aplicada a todos los usuarios, sin excepción, incluyendo a las conexiones que no cuenten con medición efectiva. En este caso, las tarifas serán aplicadas en base a las asignaciones de consumo que efectúe EMAPISCO S.A. a dichos usuarios, de acuerdo a los métodos y normas que sobre el particular establezca la SUNASS.

Para la aplicación de tarifas a través de la asignación del consumo se deberá tener en cuenta la asignación de consumo de zonas similares.

En aquellos casos en que los medidores se encuentren paralizados, hayan sido sustraídos o presenten un mal funcionamiento por daños de terceros, las tarifas se aplicarán en base a lo indicado en el Reglamento de Calidad de Servicios de Saneamiento.

### *Artículo 64.- Fórmula Tarifaria*

Las fórmulas tarifarias deben reflejar los costos económicos de prestación de servicio. Estos costos consideran la eficiencia en la gestión de las entidades prestadoras, en cada uno de los sistemas. En el cálculo se tomará en cuenta las variaciones estacionales y los planes maestros optimizados, los que originan los respectivos cargos tarifarios.

### *Artículo 65.- Categorización*

La categorización de los usuarios, el establecimiento de las tarifas, las asignaciones de consumo y el cálculo de la pensión básica, se sujetarán a las disposiciones que establezca la SUNASS sobre el particular.

### *Artículo 66.- Aprobación*

La aprobación de la Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión, se regularán conforme a las disposiciones que sobre el particular establece la Ley N° 26338, de la misma forma que la aprobación de la metodología, los criterios y el procedimiento que seguirán las EPS para determinar los precios de los servicios colaterales que se prestan a los usuarios. La Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD que aprobó el Reglamento General de Regulación Tarifaria, sus modificaciones, y demás normas que al respecto emita SUNASS.

### *Artículo 67.- Modificaciones*

EMAPISCO S.A. no podrá modificar las estructuras tarifarias ni generar diferenciaciones que no establezca la normativa vigente.

### *Artículo 68.- Período de lecturas.*

Para efectos de facturación de consumos, la lectura del medidor será mensual y el periodo de lecturas no será menor de 28 ni mayor de 32 días. Los consumos del servicio de agua potable serán expresados en metros cúbicos y su determinación se efectuará por diferencia de lecturas.

### *Artículo 69.- Revisión de consumos.*

El usuario podrá solicitar en la vía administrativa, la revisión de los consumos y/o montos facturados. EMAPISCO S.A. está obligado a revisarlos hasta en un periodo de doce (12) meses de antigüedad, contados a partir del mes de presentación de la solicitud.



*Artículo 70.- Suspensión temporal de servicios.*

El usuario podrá solicitar la suspensión temporal del servicio, asumiendo el costo de los derechos correspondientes. Para su restablecimiento, el usuario deberá solicitarlo por escrito, cancelando los gastos que genere la reapertura del servicio.

CAPITULO II  
FACTURACION Y COBRANZA

*Artículo 71.- Obligación de emitir comprobantes*

EMAPISCO S.A. tiene la obligación de emitir comprobantes de pago por los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, servicios colaterales que brinde al usuario, así como por otros conceptos autorizados por la SUNASS o que emanen de disposición legal expresa y el impuesto general a las ventas (I.G.V.). Los conceptos facturados deberán estar diferenciados, incluyéndose el servicio prestado y el periodo correspondiente y podrán incluir acumulativamente los adeudos no cancelados.

De la misma forma, los comprobantes de pago se emitirán con sujeción a lo dispuesto por el Reglamento de Comprobantes de pago vigente.

*Artículo 72.- Abastecimiento a través de varias conexiones*

Si un predio de uso múltiple se abastece en forma común a través de varias conexiones, el volumen total consumido entre ellas, para efecto de aplicación de la facturación será acumulado y prorrateado entre el número de unidades de uso. Asimismo, EMAPISCO S.A. podrá ejecutar las acciones necesarias para reemplazar dichas conexiones por una única conexión de diámetro suficiente de acuerdo a la Factibilidad Técnica.

*Artículo 73.- Retribuciones*

EMAPISCO S.A. cobrará sin excepción las retribuciones por los servicios que presta, mediante tarifas aprobadas de conformidad con el sistema tarifario establecido en la Ley General de Servicios de Saneamiento y su Reglamentación.

*Artículo 74.- Cobranza judicial y extrajudicial*

EMAPISCO S.A. efectuará la cobranza judicial y extrajudicial a los usuarios morosos, los cuales asumirán todos los gastos y comisiones que ocasione dicha acción, más los intereses, moras, costas y costos procesales.

*Artículo 75.- Servicios Colaterales*

Los servicios colaterales se otorgarán y pagarán de acuerdo a lo establecido para EMAPISCO S.A.; las mismas que serán fijadas en base a los procedimientos que determine la SUNASS.

EMAPISCO S.A. puede fijar libremente las tarifas a cobrar por los servicios colaterales cuyos procedimientos no hayan sido establecidos por la SUNASS.



*Artículo 76.- Imposibilidad de medición de consumos.*

Cuando no sea posible medir el volumen real consumido, por avería del medidor, imposibilidad de lectura, impedimento circunstancial sin responsabilidad de la EPS, o cuando no exista medidor instalado, la facturación del consumo se efectuará hasta que subsista el impedimento de la siguiente manera:

- Promedio histórico de consumos; promedio de consumos de por lo menos seis (6) lecturas consecutivas anteriores válidas existentes en el periodo de un año.
- En caso de no existir promedio válido, se facturará mediante asignación de consumo.

*Artículo 77.- Cargo Fijo*

Es derecho de EMAPISCO S.A el cobro adicional al cargo por consumo de una pensión básica por concepto de "cargo fijo", sujetándose a los criterios y procedimientos metodológicos establecidos por las SUNASS.

*Artículo 78.- Publicidad de Tarifas y Costos de Servicios Colaterales*

EMAPISCO S.A. está obligada a tener a la vista de los usuarios y en caracteres legibles, el listado de los servicios colaterales, indicando para cada uno: (i) las actividades que los componen, y (ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades.

*Artículo 79.- Información de cuenta corriente del usuario*

EMAPISCO S.A. tiene la obligación de brindar información oportuna y veraz del estado de cuenta corriente al usuario que lo solicite. En este sentido, podrá ofrecer a los Titulares de la Conexión Domiciliaria que soliciten el servicio de brindar información de consumo antes que culmine el ciclo de facturación.

*Artículo 80.- Facilidades de pagos por saldos morosos*

EMAPISCO S.A tiene la facultad de ofrecer fórmulas de financiamiento a aquellos usuarios que tengan saldos deudores, a fin de facilitar su pago.

*Artículo 81.- Centros autorizados de recaudación*

EMAPISCO S.A. tiene la obligación de publicar periódicamente por los medios de difusión más efectivos, como es el caso de los diarios de mayor circulación local, la relación de entidades o establecimientos autorizados donde se puede hacer efectivo el pago de las deudas pendientes.

*Artículo 82.- Rehabilitación de servicios por deudas.*

El servicio deberá ser rehabilitado por EMAPISCO S.A. cuando cese la causal que originó el cierre, previo pago de las deudas pendientes, si las hubiere, y del servicio colateral respectivo.

*Artículo 83.- Modificación de Categorías.*

EMAPISCO S.A tiene la obligación de verificar periódicamente, mediante inspecciones internas, si el predio mantiene el tipo, número de unidades de uso o condiciones que afecten o puedan afectar la facturación.



De verificar cambios no comunicados por el usuario o no comunicados en el plazo señalado en el numeral 93.1 del Reglamento de Calidad de los Servicios de Saneamiento, EMAPISCO S.A. podrá actualizar el tipo, número de unidades de uso u otras condiciones, desde el ciclo de facturación en que detectó el cambio, siempre que las causas de dicha modificación se informen al Titular de la Conexión o usuario en el recibo correspondiente a dicho ciclo o con anterioridad.

En todos los casos, el acta de inspección interna deberá incluir un croquis del predio en el que se detalle el número y ubicación de los puntos de agua y desagüe del predio, las unidades de uso y las actividades económicas desarrolladas al interior de éste. El acta deberá formar parte del registro histórico de la conexión domiciliaria.

Ante la oposición del usuario para la inspección interna, EMAPISCO S.A. dejará constancia del impedimento en el acta correspondiente y procederá al cambio de categoría.

#### *Artículo 84.- Facturación*

La facturación por la prestación del servicio se efectuará en forma cíclica en los periodos establecidos por EMAPISCO S.A. y los adeudos no cancelados serán acumulativos

#### *Artículo 85.- Rebajas*

No podrá exigirse a EMAPISCO S.A. rebajas de consumos facturados ni indemnizaciones por situaciones derivadas de caso fortuito o fuerza mayor cuando dichos casos **hayan sido** debidamente justificados ante SUNASS y calificados por ésta como tales.

### CAPITULO III

#### AMPLIACION DE REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

#### *Artículo 86.- Factibilidad*

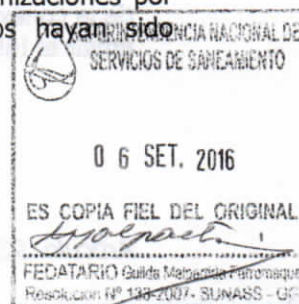
En casos de solicitudes de factibilidad de servicios, cuyo dictamen determine la necesidad de ejecutar obras de ampliación de servicio previstas en los planes maestros optimizados de EMAPISCO S.A., o de extensión de las redes existentes hasta el punto de conexión del interesado, éste podrá optar por financiar la ejecución de tales obras, recuperando de EMAPISCO S.A. el monto invertido, mediante la celebración de un contrato de contribución reembolsable por extensión o ampliación cuyas condiciones serán establecidas de común acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por la SUNASS.

#### *Artículo 87.- Contribuciones Reembolsables.*

Las contribuciones reembolsables son aportes que recibe EMAPISCO S.A. en calidad de préstamos, pudiendo ser en obra o dinero, de aquellos interesados en ampliar o extender el servicio. Su aplicación y devolución, deben sujetarse a lo estipulado en los artículos 75°, 76. 77°. 78°. 79°, 80°. 81° v 83° del TUO del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

#### *Artículo 88.- Contratos de contribuciones reembolsables*

Los contratos de contribución reembolsable serán suscritos por el Gerente General de EMAPISCO S.A. quien debe contar con autorización expresa del Directorio, estableciéndose en dichos contratos la descripción de las obras que originaron el contrato, el monto sujeto a la contribución reembolsable, la modalidad y plazo de devolución de la contribución reembolsable, y la tasa de interés que se aplicará sobre los saldos pendientes de amortización, en su caso.





*Artículo 89.- Habilitaciones Urbanas*

Las habilitaciones urbanas y lotes que no cuenten con servicios de agua potable y alcantarillado deben cumplir con los requisitos exigidos por EMAPISCO S.A. y sus diseños tendrán en cuenta los dispositivos que serán concordantes con el Reglamento Nacional de Edificaciones y el Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.

*Artículo 90.- Empalme de obras a las redes de agua y alcantarillado.*

Es obligación de EMAPISCO S.A. hacer de conocimiento de los propietarios o ejecutores de obras de saneamiento, que el empalme a las redes de agua potable o alcantarillado existentes, se efectuará después que cumplan con los requisitos establecidos por EMAPISCO S.A. y hagan la correspondiente entrega de obra.

CAPITULO IV  
PAGO DE CONEXIONES DOMICILIARIAS

*Artículo 91.- Costos de conexiones domiciliarias.*

Compete al Titular de la conexión domiciliaria asumir los costos y gastos que demanda en la ejecución de una conexión domiciliaria, de acuerdo al presupuesto en que se incluye el costo total de la conexión domiciliaria solicitada, el cual será entregado por EMAPISCO S.A. al momento de emitir el Informe de Factibilidad, en el que también se precisará las modalidades de pago.

CAPITULO V  
MEDIDORES

*Artículo 92.- Programas de Macro y Micro medición.*

Las conexiones domiciliarias de agua potable deben contar con su respectivo medidor de consumo. Para tal efecto EMAPISCO S.A. elaborará programas de Macro y Micro medición que formarán parte de las metas de gestión aprobadas por SUNASS o del Plan Maestro Optimizado.

El medidor es propiedad del usuario, por lo que el costo de su adquisición, instalación, reposición y mantenimiento es asumido por el usuario a través de la tarifa. No obstante ello, si en el Plan Maestro Optimizado de EMAPISCO S.A. no se encuentra prevista la aplicación de un programa de micromedición en parte del ámbito de prestación de los servicios de EMAPISCO S.A., los usuarios de dicho ámbito financiarán la adquisición del medidor de consumo.

*Artículo 93.- Retiro de medidor instalado, reposición, reemplazo e información a brindar al usuario en caso de retiro del medidor.*

Una vez instalado el medidor de consumo, éste sólo podrá ser retirado - previa comunicación escrita al usuario por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación- por las siguientes razones: i) por encontrarse inoperativo, ii) para realizar una contrastación en laboratorio, (iii) por encontrarse dañado, (iv) por reemplazo, y (v) por mantenimiento de medidores.

1. Retiro por inoperatividad: Si el medidor subregistra, EMAPISCO S.A. tiene la facultad de retirar o no el medidor. El plazo de reposición es de quince (15) días hábiles. Durante el plazo de reposición establecido, EMAPISCO S.A. facturará por el promedio histórico de consumos. En los casos en que el medidor sobregregistre, EMAPISCO S.A. deberá retirar el medidor. En este caso, EMAPISCO S.A. tiene un plazo de reposición de doce (12) meses. Durante el plazo de reposición EMAPISCO S.A. facturará por el valor correspondiente al 50% del promedio histórico de consumos aplicable.



2. Retiro para contrastación: En este caso el medidor se reinstalará como máximo al día hábil siguiente de realizada la contrastación.

Si como resultado de la contrastación, el medidor subregistra o sobreregistra, será de aplicación el numeral 1 precedente.

3. Retiro por medidor dañado: Si el medidor se encuentra dañado de tal forma que resulte inservible, EMAPISCO S.A. lo retirará debiendo reponerlo en el plazo de doce (12) meses.

Durante el referido plazo, EMAPISCO S.A. facturará según el promedio histórico de consumos.

4. Retiro para reemplazo: Si EMAPISCO S.A. decide retirar el medidor para reemplazarlo, deberá instalar el reemplazo inmediatamente.

5. Retiro por mantenimiento de medidores: Si EMAPISCO S.A. decide retirar el medidor por mantenimiento, deberá reinstalarlo en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles.

Transcurridos los plazos señalados en los incisos 1, 3, 4 y 5 sin realizarse la reposición del medidor, se facturará por el valor correspondiente al 50 % del promedio histórico de consumos aplicable.

De otro lado, en caso de retiro del medidor, EMAPISCO S.A. deberá brindar al usuario, la información mínima siguiente: i) Número o código del medidor; ii) Fecha del retiro del medidor; iii) Razones del retiro; iv) Plazo legal de reinstalación del medidor; v) Derechos del usuario a reclamar si no se produce la reinstalación en el plazo establecido en el presente Reglamento; y, vi) Firma de la persona que realizó el retiro y del Titular de la Conexión o del usuario, si es que éste último estuvo presente.

*Artículo 94.- Reposición de medidor en caso de sustracción o mal funcionamiento por daños de terceros*

1. En los casos de sustracción o mal funcionamiento por daños de terceros del medidor de consumo o de alteración de sus mecanismos de registro, EMAPISCO S.A. deberá reemplazar el medidor en un plazo máximo de doce (12) meses, contados a partir de la constatación del hecho. En estos casos, EMAPISCO S.A. podrá acreditar la ocurrencia del hecho mediante inspecciones, comunicaciones a los usuarios y/o evidencias gráficas a través de medios electrónicos, entre otros.

2. EMAPISCO S.A. estará obligada a reponer el medidor sustraído o dañado por terceros una (1) sola vez cada cinco (5) años. La reposición deberá incluir un dispositivo de seguridad. A partir de la segunda sustracción del medidor en dicho período, el usuario correrá con el costo de la reposición o sustracción de ser el caso. La adquisición del medidor podrá realizarse de la propia EMAPISCO S.A. o de terceros, siempre y cuando éste sea nuevo y cuente con el informe de ensayo de la aferición realizada emitido por el fabricante.

En caso el medidor de consumo sea adquirido directamente a la EMAPISCO S.A. por el titular de la conexión o por el usuario, el costo será incluido a partir de la siguiente facturación de la conexión domiciliaria. Asimismo, EMAPISCO S.A. podrá otorgar a los usuarios facilidades de pago. Si transcurridos dos (2) meses sin que el usuario haya adquirido el medidor correspondiéndole de acuerdo a las disposiciones del presente reglamento, EMAPISCO S.A. podrá instalar un medidor nuevo y cobrar su costo a partir de la siguiente facturación.



El Titular de la Conexión Domiciliaria podrá contratar una póliza de seguro que cubra la sustracción del medidor. La constatación de la alteración de los mecanismos de medición se hará de acuerdo con lo establecido en el anexo 4 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios en la sección referida a la contrastación por iniciativa de la EMAPISCO S.A.

Mientras la conexión se encuentre sin medidor, EMAPISCO S.A. deberá facturar bajo el régimen de Promedio Histórico de Consumos.

3. Si el medidor ha sido alterado de tal manera que subregistre, la EPS asumirá el costo de la reparación o reposición, según corresponda sólo por una vez en un periodo de cinco (5) años. Si en dicho periodo el medidor es alterado nuevamente de tal forma que subregistre, el titular de la conexión asumirá el costo de la reparación o reposición del medidor.

El medidor deberá ser repuesto en el plazo de doce (12) meses.

Mientras el medidor no sea reinstalado, la EPS facturará por promedio histórico de consumos. En estos casos no se aplicará el régimen de gradualidad establecido en el artículo 87.

#### *Artículo 95.- Dimensionamiento de medidores*

EMAPISCO S.A. determinará el diámetro del medidor.

#### *Artículo 96.- mantenimiento de medidores*

Es responsabilidad de EMAPISCO S.A. mantener operativos sus medidores, como parte de la obligación de mantener un permanente control de calidad de los servicios que presta, según lo establecido por el artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento. A estos efectos, deberá tener en cuenta lo siguiente:

##### a) Frecuencia del control del parque de medidores

Cada medidor del parque de EMAPISCO S.A. deberá pasar un control de calidad, como mínimo una vez cada cinco (5) años.

##### b) Criterios de selección de los medidores sujetos a control

En la selección de los medidores efectuada por EMAPISCO S.A., deberá tomarse en cuenta los siguientes criterios: i) Fecha del último control; ii) Intensidad de uso (volumen registrado durante su vida útil); iii) La antigüedad de su instalación

##### c) Normas para el control de operatividad y el mantenimiento de medidores

El control de operatividad deberá ser efectuado de acuerdo a lo previsto por las normas vigentes emitidas por el INACAL. Si resulta que un medidor no se encuentra operativo por sobregistro, éste debe ser reemplazado, en el plazo señalado en el artículo 102 del presente Reglamento.

##### d) Registro de contraste de medidores

EMAPISCO S.A. deberá llevar un registro del parque de medidores, incluyendo la fecha del último control de operatividad y su resultado.



*Artículo 97.- Válvulas de aire*

EMAPISCO S.A., instalará y contará con válvulas de aire necesarias en las redes, especialmente en zonas donde exista discontinuidad del servicio. Del mismo modo, efectuará la correcta instalación, mantenimiento y renovación de ellas, con el objetivo de evitar que el aire afecte el correcto registro de los micromedidores.

TITULO VIII  
OTROS USOS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

*Artículo 98.- Hidrantes públicos o grifos contra incendio*

El uso de los hidrantes públicos o grifos contra incendio compete exclusivamente al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios, y a las labores de control y mantenimiento se encuentra a cargo de EMAPISCO S.A.

EMAPISCO S.A. está facultada a iniciar las acciones legales correspondientes contra la persona natural o jurídica que haga uso indebido de los hidrantes públicos.

*Artículo 99.- Información técnica*

EMAPISCO S.A. tiene la obligación de alcanzar periódicamente al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios de las provincias de su jurisdicción, información técnica actualizada con la identificación, ubicación y estado de conservación de los grifos contra incendios, así como cuando se realice alguna modificación en la ubicación o nueva instalación de dichos grifos.

*Artículo 100.- Fuentes ornamentales, piscinas o similares.*

Cuando la conexión del servicio de agua potable o parte de ésta sea destinada al abastecimiento de piscinas, fuentes ornamentales, sistemas de enfriamiento o usos similares, dicha estructura deberá contar con un sistema de recirculación del agua, un medidor y demás accesorios que se requieran para determinar las condiciones en que se otorgará el servicio. Adicionalmente, deberá ser puesto en conocimiento de EMAPISCO S.A.

*Artículo 101.- Medidor y sistema de recirculación para fuentes ornamentales*

Las personas que soliciten la conexión del agua potable deberán presentar el proyecto respectivo a EMAPISCO S.A. para su revisión y evaluación, debiendo considerar la instalación del medidor de consumo y un sistema de recirculación o reciclaje del agua potable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

EMAPISCO S.A. determinará las condiciones en que se otorgará el servicio. En efecto, EMAPISCO S.A. podrá interrumpir parcial o totalmente el abastecimiento a pozas, piscinas o fuentes ornamentales, o similares, cuando por causa de éstas, se perjudique el abastecimiento al área adyacente. Por necesidad técnica, podrá restringir el uso del servicio de agua potable sólo en horario predeterminado.

*Artículo 102.- Riego de parques y jardines.*

Los servicios de agua potable para el riego de parque y jardines u otros servicios de uso común, se realizará de preferencia, con aguas residuales tratadas para tal fin.



Los servicios de agua potable serán facturados a la municipalidad correspondiente o quien los haya solicitado, de acuerdo a lo que registre su medidor, o en base a la asignación de consumo que efectúe EMAPISCO S.A., en caso de no existir micromedición.

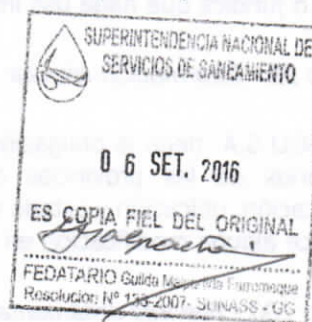
Además, se deben utilizar dispositivos que optimicen el uso del agua (riego por aspersión).

EMAPISCO S.A. prestará el servicio siempre que:

- a.- El área sea de servicio público.
- b.- El proyecto de instalación de las obras sea aprobado por EMAPISCO S.A.
- c.- El riego se efectúe en los horarios que EMAPISCO S.A. establezca.

EMAPISCO S.A., tiene la facultad de suspender temporalmente el servicio de riego de parques y jardines u otros servicios de uso común por los siguientes motivos:

- a - Modificación de continuidad y calidad del servicio por interrupciones, restricciones o racionamiento.
- b - Incumplimiento en el pago.
- c - Emergencias.
- d - Usos distintos al autorizado.



**Artículo 104.- Surtidores**

Los surtidores públicos están destinados a abastecer mediante camiones cisternas a zonas pobladas que no cuentan con el servicio de agua potable o lo tienen restringido. Los surtidores serán administrados por EMAPISCO S.A. siendo responsable de su buen funcionamiento, o por los gobiernos locales mediante convenio.

EMAPISCO S.A. debe garantizar que el agua suministrada por los surtidores que administra cumpla con los requisitos establecidos por la autoridad de salud.



**TITULO IX  
INFRACCION, PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, SANCION Y RECLAMOS.  
CAPITULO I  
INFRACCIONES**

**Artículo 105.- Infracciones**

Constituyen infracciones del usuario:

N°	INFRACCIONES LEVES	SANCIONES				
		A	CSAP	CDAP	CAS	LC
1	Impedir u obstaculizar el acceso a la caja del medidor al personal autorizado por EMAPISCO S.A., para la lectura del medidor, la inspección de las instalaciones o el ejercicio de cualquiera de las actividades necesaria para la prestación de los servicios.	1vez	2vez	3vez		
2	Realizar la construcción de instalaciones internas de alguno de los servicios sin comunicar a EMAPISCO S.A., de conformidad con el Artículo 23° del presente reglamento.	1vez	2vez	3vez	4vez (AS)	

3	Efectuar el cambio de uso del servicio de agua potable del predio, o en el número de unidades de uso atendidas por la conexión, que implique un cambio en la aplicación de la estructura tarifaria, sin comunicar oportunamente a EMAPISCO S.A.	1vez	2vez	3vez		
4	Realizar el cambio de uso de Fuentes de agua propia sin comunicar a EMAPISCO S.A.					
	<b>GRAVES</b>	<b>A</b>	<b>CSAP</b>	<b>CDAP</b>	<b>CAS</b>	<b>LC</b>
5	Vender o ceder agua potable sin autorización expresa de EMAPISCO S.A. DETERMINAR SI VA CEDER		1vez	2vez		3vez
6	Manipular las redes exteriores de agua potable y/o alcantarillado sanitario		1vez	2vez	3vez	
7	Manipular la conexión domiciliaria y la caja del medidor, o el medidor en sí mismo.		1vez(*)	2vez		3vez
8	Impedir la instalación, el cambio o reubicación del medidor		1vez	2vez		3vez
9	Conectar clandestinamente a las redes del servicio		1vez	2vez		1vez
10	Conectar a redes que no han sido previstas para distribución o emplear cualquier mecanismo que extraiga agua directamente de las redes de distribución.			1vez		2vez
11	Hacer desviaciones o comunicaciones de las tuberías del propio inmueble a otro.			1vez		
12	Rehabilitar el servicio cerrado por EMAPISCO S.A.			1vez	2vez	3vez
13	No efectuar las reparaciones o modificaciones de las instalaciones o accesorios internos, indicadas por EMAPISCO S.A., que signifiquen un eventual daño a terceros.		1vez	1vez		3vez
14	Prescindir de sistema re circulante para el abastecimiento de piscinas, fuentes ornamentales o similares.			1vez		2vez
15	Alterar la condición de la pileta pública o similar, en beneficio de un uso intradomiciliario		1vez	2vez		
16	Regar parques y jardines con agua potable, en horario no permitido.		1vez	2vez		
17	Incumplir en el pago de dos (02) facturaciones mensuales vencidas o en el pago de una facturación de crédito vencida de acuerdo con el convenio celebrado.		1vez	2vez	1vez (FP)	
18	Cometer cualquier acto doloso o culposo que de alguna manera obstruya, interrumpa o destruya tuberías o instalaciones comunes de agua potable y/o alcantarillado sanitario al interior o exterior de la conexión domiciliaria.		1vez	2vez	1vez	
19	No ejecutar obras o instalaciones para la disposición de aguas servidas en el caso de las descargas distintas a las domésticas.		1vez (*)	2vez		3vez
20	Incumplir con el pago de dos (02) facturaciones mensuales que, por concepto de servicios de saneamiento, se hubieran generado mientras se mantiene la titularidad de la conexión o incumplimiento en el pago de una (01) cuota de crédito.		1vez (*)	2vez(*)		

(\*) El Servicio será rehabilitado cuando cese la causa que originó el cierre

**A** = Amonestación

**CSAP** = Cierre Simple del Servicio de Agua Potable

**CDAP** = Cierre Drástico del Servicio de Agua Potable

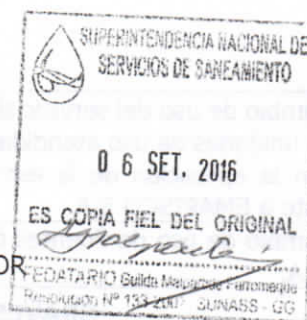
**CAS** = Cierre del Servicio de Alcantarillado Sanitario

**LC** = Levantamiento de Conexión



FP = Fuente Propia

CAPITULO II  
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR



*Artículo 106.- Instancias del Procedimiento.*

La función sancionadora es ejercida en primera instancia por la Gerencia Comercial de EMAPISCO S.A. y en segunda instancia, en vía de apelación, por la Gerencia General de EMAPISCO S.A.

El procedimiento administrativo sancionador consta de las siguientes etapas:

- (i) Etapa de Instrucción, está a cargo del Equipo de Facturación y Cobranza de EMAPISCO S.A.
- (ii) Etapa de decisión a cargo de la Gerencia Comercial de EMAPISCO S.A. en primera instancia y de la Gerencia General de EMAPISCO S.A. en segunda instancia.

*Artículo 107.- Sanciones.*

EMAPISCO S.A. podrá iniciar el procedimiento de Oficio o por denuncia, para la determinación de la existencia de incumplimiento y la correspondiente aplicación de las sanciones indicadas en el Artículo 105:

- a) Previo al inicio formal del procedimiento administrativo sancionador, en un plazo de diez (10) días hábiles desde que EMAPISCO toma conocimiento de indicios de comisión de una infracción, se podrán realizar actuaciones instructivas de investigación, inspección y cualquier prueba técnica con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación.
- b) De considerar necesario un procedimiento administrativo sancionador, EMAPISCO S.A. formula la respectiva notificación al usuario que supuestamente ha cometido una infracción, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la investigación, la misma que debe contener los hechos que se imputan, la calificación de la infracción, la posible sanción y el plazo para el descargo correspondiente, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la disposición que atribuye tal competencia.
- c) El usuario tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación para presentar sus descargos por escrito. Vencido el plazo indicado y con el respectivo descargo o sin él, EMAPISCO S.A. analizará los hechos en los siguientes cinco (5) días hábiles, plazo en el que emitirá la resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento. El plazo indicado podrá ser ampliado en cuatro (4) días hábiles adicionales a fin de recabar datos e información complementaria que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.
- d) La resolución será notificada al usuario dentro de los tres (3) días hábiles de emitida.
- e) EMAPISCO S.A. formará un expediente con el procedimiento administrativo sancionador, conteniendo la información sobre las sanciones impuestas a los usuarios, los respectivos cargos de notificación y demás documentos indicados en el presente artículo.

*Artículo 108.- Recursos Impugnativos*

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución materia de impugnación, el usuario podrá presentar contra ella los siguientes recursos administrativos:



- i) Recurso de reconsideración, que tienen carácter potestativo y deberá sustentarse necesariamente en nueva prueba. Se presentará ante la Gerencia Comercial y deberá ser resuelto por ésta en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.
- ii) Recurso de Apelación, que se sustentará en diferente apreciación de las pruebas actuadas o cuestiones de puro derecho. Deberá ser resuelto por la Gerencia General dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de su presentación y pondrá fin a la vía administrativa.

### CAPITULO III SANCIONES

#### *Artículo 109.- Sanciones.*

EMAPISCO S.A. podrá imponer las siguientes sanciones por infracciones al presente Reglamento, independientemente del cobro por el agua sustraída que se determine según las disposiciones vigentes, si fuera el caso, y de las acciones legales que correspondan:

a. **Amonestación (A).**- Implica una comunicación escrita emitida por EMAPISCO S.A. y se aplica en caso de infracciones leves cometidas por primera vez.

b. **Cierre Simple del Servicio de Agua Potable (CSAP).**- Implica la interrupción del servicio de agua potable a través de algún elemento de obturación dentro de la caja del medidor. Se aplica en los siguientes casos:

- i. Comisión reiterada de infracciones leves.
- ii. Comisión de infracción grave por primera vez, excepto las sancionadas con cierre drástico o levantamiento de la conexión.

La presente sanción tendrá una duración máxima de quince (15) días calendario. En los casos de los numerales 8), 13), 14), 17), 19) y 20) del artículo 105 del presente Reglamento, el servicio deberá ser rehabilitado cuando cese la causa que originó el cierre.

c. **Cierre Drástico del Servicio de Agua Potable (CDAP).**- Implica la interrupción del servicio de agua potable mediante el levantamiento de la conexión, a través del retiro de una porción de la tubería que llega a la caja del medidor, el uso de algún elemento de obturación u otros mecanismos. Se aplica en los siguientes casos:

- i. Comisión reiterada de infracciones que hayan sido sancionadas con el cierre simple del servicio.
- ii. Los descritos en los numerales 11 y 12 del artículo 105 de la presente norma.
- iii. Cualquier impedimento imputable al Titular de la Conexión Domiciliaria o al usuario que, por dos veces, no permita a EMAPISCO S.A. el cierre simple del servicio cuando corresponda su aplicación de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

d. **Cierre del servicio de Alcantarillado Sanitario (CAS).**- Implica la interrupción del servicio de alcantarillado sanitario a través de un elemento de obturación entre la caja de registro y el colector. Se aplica en los siguientes casos:

- i. Los descritos en los numerales 6), 13 y 19) del artículo 105 de la presente norma.
- ii. El descrito en el numeral 18) del artículo 105 de la presente norma, solo para usuarios de alcantarillado sanitario con fuente de agua propia.
- iii. Comisión reiterada del numeral 2 y 12 del artículo 105 de la presente norma.

e. **Levantamiento de las Conexiones (LC).**- El levantamiento de la conexión implica el retiro de la Conexión Domiciliaria de Agua Potable o Alcantarillado Sanitario que parte desde la red de distribución o recolección, respectivamente.





Supone la pérdida de todos los derechos del Titular sobre la Conexión y la resolución del contrato de prestación de servicios. La rehabilitación de la conexión o reinstalación implica el pago de una nueva conexión.

El levantamiento de la conexión se aplica como sanción, y tomando en cuenta las consecuencias que pueda tener la conducta infractora en la prestación de los servicios y los derechos de los demás usuarios.

Por tanto, se aplica ante la comisión reiterada de las siguientes Infracciones Graves contempladas en el Artículo 105 del presente Reglamento:

- Numeral 10 Conectar a redes que no han sido previstas para distribución o emplear cualquier mecanismo que extraiga agua directamente de las redes de distribución.
- Numeral 12 Rehabilitar el servicio cerrado por EMAPISCO S.A.
- Numeral 13 No efectuar las reparaciones o modificaciones de las instalaciones o accesorios internos indicadas por EMAPISCO S.A., que signifiquen un actual o potencial daño a Terceros.
- Numeral 14 Prescindir de sistema recirculante para el abastecimiento de piscinas, fuentes ornamentales o similares.
- Numeral 19 No ejecutar obras o instalaciones para la disposición de aguas servidas en el caso de las descargas distintas a las domésticas.
- Para el caso de los inmuebles comprendidos en el artículo 1 de la Ley N° 29128, se aplica cuando el cierre del servicio por incumplimiento en el pago de las facturaciones emitidas por la prestación de servicios a que se refiere el artículo 136 del presente reglamento, se mantiene por un período mayor de seis (06) meses, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 006-2008-VIVIENDA.

*Artículo 110.- Costo de las medidas impuestas como sanción*

En todos los casos, el usuario asume los costos generados por el cierre simple o drástico del servicio de agua potable, cierre del servicio de alcantarillado sanitario, levantamiento de la conexión domiciliar de agua potable y/o alcantarillado sanitario y reapertura, de ser el caso. La determinación del precio de las sanciones detalladas en el presente artículo se hará de acuerdo a lo dispuesto por la normativa de tarifas correspondiente.

*Artículo 111.- Registro de amonestaciones y sanciones.*

*EMAPISCO S.A. debe llevar un registro de las amonestaciones y sanciones impuestas a los usuarios con sus respectivos cargos de notificación.*

*Artículo 112.- Prohibiciones*

EMAPISCO S.A. está prohibida de:

- a. Cambiar arbitrariamente la categoría del uso de la conexión, rebajar deudas, disminuir las tarifas y exonerar o rebajar el pago de los consumos de agua.
- b. Otorgar servicio de agua potable por medio de piletas públicas, en las zonas que cuenten con red de distribución.
- c. Autorizar el uso de agua potable para negocio agrícola y el uso de las redes de alcantarillado sanitario para drenajes agrícolas o pluviales.
- d. Usar aguas servidas crudas o tratadas para fines de reutilización a menos que se tenga la debida autorización de parte de la autoridad competente.
- e. Efectuar conexiones domiciliarias de las líneas de conducción, impulsión y aducción, así como a los emisores y buzones, salvo que se trate de colectores auxiliares.



06 SET. 2016

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**Artículo 113.- Sanción por levantamiento de conexión.**

En los casos de los usuarios a los que sancionó con el levantamiento de su conexión, la reinstalación o rehabilitación de la conexión significará el pago de una nueva conexión, pago del servicio colateral correspondiente.

#### CAPITULO IV RECLAMOS

**Artículo 114.- Reclamos.**

Los reclamos de los usuarios se tramitarán de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 066-2006-SUNASS-CD y sus modificatorias.

**Artículo 115.- Tiempos de atención de reclamos.**

EMAPISCO S.A deberá atender y resolver con celeridad los reclamos de los usuarios, sin condicionar su trámite al previo pago de la factura materia del reclamo, en los plazos establecidos en el Reglamento de Calidad de Prestación de Servicios de Saneamiento aprobado por la SUNASS.

#### TITULO X GLOSARIO DE TERMINOS

**Artículo 116.- Conceptos.**

Los conceptos que a continuación se detallan constituyen definiciones oficiales que deben utilizarse para la correcta interpretación del presente reglamento.

**Abastecimiento** - Suministro de agua potable que se presta a un predio a través de una conexión o en su caso, el suministro de agua potable que se presta a través de piletas públicas.

**Agua Potable** - Agua apta para el consumo humano de acuerdo con los requisitos físicoquímico y microbiológicos establecidos por la normatividad vigente.

**Aguas Servidas o Residual.** - Desecho líquido proveniente de las descargas por el uso de agua en actividades domésticas o de otra índole.

**Alcantarillado** - Sistema de canales o tuberías que se utilizan para la recolección, transporte y eliminación de aguas residuales.

**Caja de Medidor** - Es un elemento de albañilería de concreto u otro material similar, donde se instala el medidor, sus llaves y accesorios, que incluye la tapa de cierre y protección. Su ubicación en el frente del predio está subordinada a la factibilidad de acceso a la lectura de medidor, mantenimiento o reparación.

**Caja de Registro.** - Caja de conexión domiciliar de alcantarillado más cercana al colector público, ubicado dentro o fuera del área del predio. Reglamento de Calidad

**Concedente** - Son las Municipalidades Provinciales o el Gobierno Nacional.

**Conexión Clandestina / ILEGAL** - La ejecutada sin conocimiento ni autorización de EMAPISCO S. A. mediante la cual se sustrae agua potable o se vierten aguas residuales a la red de la EMAPISCO. REGLA DE CALIDAD



**Conexión Domiciliaria de Agua Potable** - Comprende la unión física entre la red de agua y el límite del predio a través de un tramo de tubería que incluye la caja del medidor.

**Conexión Domiciliaria de Alcantarillado** - Comprende la unión física (instalación de tubería) entre el colector público y el límite exterior de la propiedad de cada predio.

**Consumo.**- Volumen de agua potable ingresado al predio de la conexión domiciliaria en un periodo determinado.

**Contrato de Explotación.**- Es el instrumento legal celebrado por una o más Municipalidades Provinciales con la entidad prestadora municipal, en la que define las condiciones de otorgamiento de derecho de explotación total o parcial de uno o más servicios de Saneamiento, así como las obligaciones y derechos de cada una de las partes.

**Contrato de Prestación de Servicios.**- Instrumento jurídico celebrado entre EMAPISCO S.A. y el usuario para el otorgamiento de los servicios de agua potable y/o de alcantarillado.

**Derecho de Explotación.**- Es la facultad que tienen las municipalidades provinciales y el gobierno nacional de otorgar a una EPS pública, municipal, privada o mixta, según corresponda, la prestación en forma total o parcial de uno o más servicios de saneamiento en un determinado ámbito de responsabilidad que se otorga de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General y el presente reglamento. TUO DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL

**Entidad Prestadora de Servicios Municipal** - La empresa EMAPISCO S.A., es una empresa pública de derecho privado, constituida con el exclusivo propósito de prestar, en forma total o parcial, uno o más servicios de saneamiento en el ámbito urbano. TUO DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL.

**Facturación.**- Procedimiento mediante el cual se establece el importe del volumen de consumo del usuario.

**Grifo Contra Incendio (Hidrante Público).**- Instalación para extraer agua de las redes de distribución, a fin de controlar incendios, ubicada en la vía pública y para uso exclusivo del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios.

**Instalaciones Exteriores** - Sistema de redes y elementos que constituyen el servicio público de agua potable y alcantarillado que administra EMAPISCO S.A.

**Instalaciones Interiores** - Conjunto de tuberías, equipos y dispositivos destinados al abastecimiento y distribución de agua potable y evacuación de aguas servidas así como su ventilación dentro de los predios.

**Lectura del Medidor** - Acción de obtener del medidor el registro de consumo.

**Pileta Pública** - Instalación ejecutada por EMAPISCO S.A.; en área de uso público para servicios temporales de agua potable.

**Reapertura.**- Acción de restablecer el servicio que ha sido interrumpido temporalmente.

**Servicio de Saneamiento.**- Servicio de abastecimiento de agua potable, servicio de alcantarillado sanitario y pluvial; y servicio de disposición sanitaria de excretas.

**Servicio Colateral.**- Prestación ocasional directamente relacionada con los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y disposición sanitaria de excretas, que solo



pueden ser efectuadas por quienes prestan los servicios de saneamiento, salvo que bajo su responsabilidad sean encargados a terceros.

**Servicios prestados en condiciones especiales.-** Son aquellos que se brindan por medios total o parcialmente distintos a la infraestructura de los Sistemas. Comprenden la prestación de servicios de Agua Potable a través de camión cisterna, reservorio móvil o conexión de agua provisional. Regla de Calidad

**Servicio Provisional** - Es aquel que brinda EMAPISCO S.A al usuario por un periodo limitado.

**Tanque Séptico.-** Dispositivo que se utiliza para disponer y tratar las aguas servidas, para permitir su descarga al subsuelo, facilitando la descomposición de los elementos orgánicos

**Tarifa** - Precio unitario que cobra EMAPISCO S.A. como contraprestación por los servicios de saneamiento que prestan.

**Uso del Agua** - destino primordial que el usuario da al servicio de agua potable que le brinda EMAPISCO S.A.

**Uso del predio** - Destino primordial que el usuario da al predio que ocupa.

**Usuario** - La persona natural o jurídica a la que se le presta el servicio de saneamiento. TUCO  
DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL

## TITULO XI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

*Artículo 117.- Criterios diferentes de interpretación.*

El presente Reglamento se encuentra adecuado al Reglamento de Calidad de Prestación de los Servicios de Saneamiento.

*Artículo 118.- Aprobación por la SUNASS.*

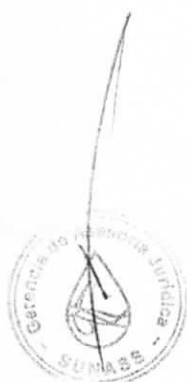
El presente Reglamento será puesto a conocimiento a la SUNASS para los efectos de su aprobación.

*Artículo 119.- Publicación y Vigencia del Reglamento.*

El presente Reglamento, debidamente aprobado por la SUNASS, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación conforme lo establecido en el literal d) del artículo 59 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

*Artículo 120°.- De la aplicación del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.*

En todo lo no previsto en este Reglamento será de aplicación lo establecido en el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado por la SUNASS y en el Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA, Aprueban Valores Máximos Admisibles (VMA) de las descargas de aguas residuales no domésticas en el Sistema de Alcantarillado Sanitario y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA. En caso de discrepancia, prima el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado por la SUNASS.



ANEXOS

**1. VALORES MAXIMOS ADMISIBLES (VMA)**

Nº	PARAMETRO	UNIDAD	VMA
<b>ANEXO I</b>			
1	Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/l	500
2	Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/l	1000
3	Sólidos suspendidos totales (SST)	mg/l	500
4	Aceites y grasas (A Y G)	mg/l	100
<b>ANEXO II</b>			
5	Aluminio	mg/l	10
6	Arsénico	mg/l	0.5
7	Boro	mg/l	4
8	Cadmio	mg/l	0.2
9	Cianuro	mg/l	1
10	Cobre	mg/l	3
11	Cromo Hexavalente	mg/l	0.5
12	Cromo total	mg/l	10
13	Manganeso	mg/l	4
14	Mercurio	mg/l	0.02
15	Níquel	mg/l	4
16	Plomo	mg/l	0.5
17	Sulfatos	mg/l	1000
18	Sulfuros	mg/l	5
19	Zinc	mg/l	10
20	Nitrógeno Amoniacal	mg/l	80
21	pH	unidad	6 - 9
22	Sólidos Sedimentables	ml/l/h	8.5
23	Temperatura	°C	< 35



  
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
 SERVICIOS DE SANEAMIENTO  
  
 06 SET. 2016  
  
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
 FEDATARIO Guilde Maguachis Peromegna  
 Resolución N° 135.2007-SUNASS-GG

06 SET. 2016

2. **FORMATO DE DECLARACION JURADA DE USUARIOS NO DOMESTICOS**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
*[Firma]*  
FEDATARIO Público Maripatrina Parichar  
RUC: 20503310001 SUNASS - C

"ANEXO I  
"DECLARACIÓN JURADA DE USUARIO NO DOMÉSTICO"  
(Ficha a ser llenada por el Usuario No Doméstico)

Código de Usuario No Doméstico: \_\_\_\_\_  
(Llenado por el prestador de servicios)

1. DATOS GENERALES:

A. Razón Social: \_\_\_\_\_

B. Actividad: \_\_\_\_\_

C. Ubicación Oficina Administrativa: \_\_\_\_\_

D. Ubicación planta: \_\_\_\_\_

E. Ubicación de otra instalación: \_\_\_\_\_

F. Representante Legal: \_\_\_\_\_

G. Nombre del Propietario y/o arrendatario del predio: \_\_\_\_\_

H. Fecha inicio operación: \_\_\_\_\_

I. Muestras de la PFI:

Planificación	_____
Descripción	_____
Descripción	_____
Descripción	_____

2. ACTIVIDAD QUE REALIZA

A. Indicar los meses de máxima y mínima producción: \_\_\_\_\_  
Meses de Máxima Producción  
Meses de Mínima Producción

B. Materia(s) Prima(s) Empleada(s) Principales

Materia Prima	Producto

3. ABASTECIMIENTO DE AGUA: (Marcar un aspa lo que corresponde)

A. Tipo de fuente:

Red Pública Pozo de agua  \_\_\_\_\_

Otro (especificar)  \_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_

Consumo de agua durante los últimos 12 meses en M3

1	7
2	8
3	9
4	10
5	11
6	12

4. DESCARGA DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS

A. Ubicación de los puntos de descarga de las aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado sanitario:

Ubicación

1	
2	
3	

Presentar un esquema general de la ubicación de estas descargas.

B. Descripción del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas (indicar capacidad, insumos, tipo de procesos, eficiencias) \_\_\_\_\_

C. Observaciones \_\_\_\_\_

5. DOCUMENTOS PRESENTADOS (Marque con un aspa los documentos que adjunta)

A. Copia simple de los resultados del laboratorio acreditado por el INDECOPI del Anexo N° 1 y Anexo N° 2, según corresponda, del D.S. N°021-2009-VIVIENDA.

B. Copia legalizada de la vigencia de poder de la representación legal.

C. Ficha del Registro Único de Contribuyente-Acreditación del inicio de actividades.

D. Esquema de los procesos unitarios y el diagrama de flujo del tipo de tratamiento del agua residual, de ser el caso.

Llenado por: \_\_\_\_\_

Lugar y Fecha: \_\_\_\_\_

Firma y sello de Representante Legal \_\_\_\_\_



06 SET. 2016

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

### 3. FORMATO DE ACTA DE MUESTRA INOPINADA

"ANEXO II  
"ACTA DE TOMA DE MUESTRA INOPINADA"  
(Ficha a ser llenada por el prestador del servicio)

Código de Usuario No Doméstico. (Llenado por el prestador de servicio)

1. DATOS GENERALES:

A. Razón Social: \_\_\_\_\_

B. Actividad: \_\_\_\_\_

C. Ubicación Oficina Administrativa: \_\_\_\_\_

E. Ubicación Planta: \_\_\_\_\_

G. Otra instalación: \_\_\_\_\_

I. Número de la CIU: \_\_\_\_\_

Distrito:	Provincia:	Departamento:
Distrito:	Provincia:	Departamento:
Distrito:	Provincia:	Departamento:

Descripción:	_____
Descripción:	_____
Descripción:	_____
Descripción:	_____

2. CARACTERÍSTICAS DE LA TOMA DE MUESTRA INOPINADA

Nombre del Laboratorio:	_____
Fecha:	_____
Hora:	_____
Responsable de la toma de muestra:	_____

Parámetro	ANEXO N° 1 VMA	N° de muestras
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	500 mg/lit	_____
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	1000 mg/lit	_____
Sólidos Suspendedos Totales	500 mg/lit	_____
Aceites y Grasas	100 mg/lit	_____

Parámetro	ANEXO N° 2 VMA	N° de muestras
Aluminio	10 mg/lit	_____
Arsénico	0.5 mg/lit	_____
Boro	4 mg/lit	_____
Cadmio	0.2 mg/lit	_____
Cianuro	1 mg/lit	_____
Cobre	3 mg/lit	_____
Cromo hexavalente	0.5 mg/lit	_____
Cromo total	10 mg/lit	_____
Manganeso	4 mg/lit	_____
Mercurio	0.02 mg/lit	_____
Níquel	4 mg/lit	_____
Plomo	0.5 mg/lit	_____
Sulfatos	1000 mg/lit	_____
Sulfuros	5 mg/lit	_____
Zinc	10 mg/lit	_____
Nitrógeno Amoniacal	80 mg/lit	_____
pH	6-9	_____
Sólidos Sedimentables	8.5 ml/l/h	_____
Temperatura	<35 °C	_____

Los parámetros establecidos en los Anexos N° 01 y N° 02 serán determinados a partir del análisis de muestras puntuales.

Observaciones: \_\_\_\_\_

3. UBICACIÓN DEL(los) PUNTO(S) DE MUESTREO

	Ubicación
1	_____
2	_____
3	_____

Observaciones: \_\_\_\_\_

4. DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA TOMA DE MUESTRA INOPINADA

a. \_\_\_\_\_

b. \_\_\_\_\_

c. \_\_\_\_\_

d. \_\_\_\_\_



\_\_\_\_\_  
Firma Representante Laboratorio

\_\_\_\_\_  
Firma del Técnico/especialista del prestador de servicio de agua y saneamiento

\_\_\_\_\_  
Firma Usuario No Doméstico

06 SET. 2016

**4. FORMATO DE RESULTADO DE MONITOREO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS**

ES COPIA FIEL DEL ORIGEN  
*[Firma]*  
FED. TARIO: Guido M...  
Resolución N° 133-2007-SUNASS-1

**FORMATO DE RESULTADO DE MONITOREO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS**

Resolución de Consejo Directivo N° 009-2015-SUNASS-CD

N° de Suministro

Código de registro VMA

Fecha

**1.- DATOS DEL USUARIO NO DOMESTICO**

1.1 Titular de la conexión

1.2 Dirección

Telefono

1.3 Actividad económica

1.4 Turnos de funcionamiento

Información de los días y horarios de la actividad

1.5 Meses de funcionamiento durante el año

**2.- DATOS DEL LABORATORIO**

2.1 Razón Social

2.2 Responsable de resultados

**3.- RESULTADOS DEL MONITOREO**

3.1 Código de Muestra

3.2 Responsable de la toma de muestra

3.3 Fecha y hora de la toma

3.4 Lugar de toma de muestra (Ubicación exacta)

**ANEXO 1**

PARAMETRO	VMA	RESULTADO	EXCEDE LOS VMA (SI/NO)
Demanda Bioquímica de Oxígeno	500 mg/L		
Demanda Química de Oxígeno	1000 mg/L		
Sólidos suspendidos totales	500 mg/L		
Aceites y grasas	100 mg/L		

**ANEXO 2**

PARAMETRO	VMA	RESULTADO	EXCEDE LOS VMA (SI/NO)
Aluminio	10 mg/L		
Arsénico	0,5 mg/L		
Boro	4 mg/L		
Cadmio	0,2 mg/L		
Cianuro	1 mg/L		
Cobre	3 mg/L		
Cromo hexavalente	0,5 mg/L		
Cromo total	10 mg/L		
Manganeso	4 mg/L		
Mercurio	0,02 mg/L		
Níquel	4 mg/L		
Plomo	0,5 mg/L		
Sulfatos	1000 mg/L		
Sulfuros	5 mg/L		
Zinc	10 mg/L		
Nitrogeno amoniacal	80 mg/L		
pH	6 a 9		
Sólidos sedimentales	8,5		
Temperatura	<35C		

Firma del Representante del laboratorio

Firma del Titular del Servicio





## 5. MODELO DE REFERENCIA DEL RECIBO DE PAGO ADICIONAL

Información General				Información de pago	
Titular de la conexión			Referencia de cobro	Mes Facturado	
Dirección de Suministro		Distrito		Periodo de consumo	
Frecuencia de facturación	Tipo de facturación	Tarifa	Fecha de emisión		
Categoría	Unidad de Uso	Actividad	Fecha de vencimiento		
Parámetros		DBO5	DQO	SST	Aceites y grasas
Valores Máximos Admisibles					
Valor obtenido					
Factor Individual					
Factor Ajuste					
Registro del Medidor			Información de pago		
Medidor Nº	Lectura anterior	Lectura Actual	Consumo (m3)	Concepto	Importe
Información Complementaria			Servicio de agua potable Servicio de alcantarillado Pago por exceso de concentración Cargo fijo I.G.V		
Estructura Tarifaria	Rango	Agua	Alcantarillado	F=	
Horario de abastecimiento			Importe total a pagar		
Código					
Frecuencia					
De Hasta					
Diámetro Conexión					

